

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Acuerdo aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria urgente por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el día treinta de agosto del dos mil veintitrés, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

3. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedó integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTÉZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

4. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024¹, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gobernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gobernatura	25/11/2023	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gobernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

5. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito de queja en original signado por el ciudadano **Brian Carrillo Maldonado**, quien mediante el escrito de referencia promueve por su propio

¹ Visible en la página <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-074-S-E-05-02-24.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTÉZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUITEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

derecho, queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"; a la ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada (sic) en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas; al ciudadano Sergio Alba Esquivel (sic) en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata; a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos"; por el posible uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.

Del escrito de queja se advierte que el denunciante sustenta su queja derivado de un evento llevado a cabo el día dos de febrero del presente año, denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa", supuestamente organizado y convocado por la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, llevado a cabo en el Jardín de Eventos "Villa Los Cerezos" y del cual solicitó la oficialía electoral a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el que refiere asistieron los servidores públicos y dirigentes de los partidos políticos denunciados y fueron parte del presidium del evento y se advirtió la colocación de banners con el nombre del evento y el nombre de la denunciada, por lo que bajo su consideración ante dichas conductas se están realizando uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.

Derivado de ello, del escrito de queja se observa también que el promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, solicito a esa H. Secretaría Ejecutiva, que previa consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se ejecuten las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene a la Senadora, Lucía Virginia Meza Guzmán, la suspensión inmediata de los "Foros Ciudadanos para la Construcción de la agenda Legislativa"
2. Se exhorte a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán evite realizar propuestas de campaña y eventos en los que solicite el apoyo.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTÉZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS". POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTI-CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTI-CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

6. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y DETERMINACIÓN PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **Brian Carrillo Maldonado**, en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

I. LA VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

- <https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/908243084427644>
- <https://www.senado.gob/65/comisiones/ordinarias/294>
- https://comisiones.senado.gob.mx/seguridad_publica/
- <https://www.facebook.com/JCRegidorr/videos/7243849882343421/>
- https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=7124623814318298&id=100003122493994&mibextid=jmPrMh

II. Se ordena requerir a **Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República**, para que dentro del plazo de **sefenta y dos horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo y tenga a bien informar lo siguiente:

1. Informe si con fecha **02 de febrero de 2024**, organizó y llevó a cabo un **evento** en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuemavaca, Morelos; denominado "**Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa**";
2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, **especifique la hora** en que tuvo verificativo dicho evento;
3. Informe el **medio de difusión** para publicitar el evento llevado a cabo el 02 de febrero de 2024, denominado "**Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa**";

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

4. Informe el **motivo** de la realización de dicho evento;
5. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la **preparación y/o logística** del evento llevado a cabo el día 02 de febrero de 2024, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";
6. Informe si se elaboró una **lista de invitados** para acudir a dicho evento, de ser el caso, deberá remitir a esta autoridad dicha lista;
7. Con base en lo anterior, informe la **lista de asistencia** de las personalidades que asistieron al evento en comento;
8. Por último, informe el origen de los recursos para llevar a cabo el evento denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" el día **02 de febrero de 2024**, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos; así como para la **contratación** de los banners con el slogan "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" y en donde se advierte el logo del Senado de la República;
- No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

III) Se ordena girar oficio a la **Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, del **2 de febrero del 2024 al 13 de febrero 2024**, ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el **motivo** de dicha solicitud;
2. De ser el caso, informe el **periodo** de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;
3. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue **temporal o definitiva**.
4. Por otra parte, informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Senadora;
5. En caso de haber tenido recursos asignados, refiera el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos;
6. Informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y específicamente de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos;
7. Informe las comisiones y el tipo de comisión o comisiones a las que pertenece la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán; así como los tópicos y objetivos principales de cada comisión;
8. Informe si los "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa" forman parte de los eventos organizados por el Senado de la República;
9. Por otra parte informe si la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, para la convocatoria o realización del evento denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa";

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AMORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

10. Informe si con fecha **02 de febrero de 2024**, ese **Senado de la República** organizó y llevó a cabo un **evento** en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acatzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";
11. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la **preparación y/o logística** del evento en cuestión;
12. Informe quien o quienes son los encargado de impartir este Foro, en particular el día 02 de febrero del 2024;
13. Informe el costo de la difusión y organización de dicho Foro;
14. Informe si ese Senado de la República realizó contrato alguno para la publicidad consistente en banners con el slogan denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" en el que se advierte el logo oficial del Senado de la República;
15. En relación con lo anterior, informe el **origen** de los recursos para llevar a cabo los denominados "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";
16. Informe si se elaboró una **lista de invitados** para acudir a dicho evento, de ser el caso, deberá remitir a esta autoridad dicha lista;
17. Con base en lo anterior, informe la **lista de asistencia** de las personalidades que asistieron al evento en comento;
 - No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

IV) Se ordena girar oficio al **Secretario Municipal de Emiliano Zapata, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **sefenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Se solicita informe el **horario** de labores del personal del H. Ayuntamiento al que me dirijo;
2. En su caso, informe si dicho horario de labores **es aplicable** para todo el personal que labora en dicha institución o existen excepciones en dicho horario, en términos de su reglamentación interna;
3. Con relación al inciso anterior, informe si el horario de labores es aplicable al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento en cuestión;
4. Informe si existe algún **registro y/o bitácora y/o agenda** de las asistencias del Presidente Municipal para acudir a sus actividades que realiza como mandatario municipal;
5. Informe si el ciudadano Sergio Guillermo Alba Esquivel, actualmente sigue desempeñando el cargo público de Presidente Municipal de Jojutla de Juárez, Morelos;
6. Informe en su caso, si el ciudadano Sergio Guillermo Alba Esquivel Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, del **2 al 13 de febrero del año dos mil veinticuatro** ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Presidente Municipal; así como el **motivo** de dicha solicitud;
7. De ser el caso, informe el **periodo** de duración de la licencia solicitada por el Presidente Municipal;
8. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.
9. Informe si ese Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, fue invitado para asistir al evento denominado "**Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa**" el día **02 de febrero de 2024**, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acatzingo, en Cuernavaca, Morelos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALLA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALLA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

10. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, envíe dicha invitación e informe **quien acudió en representación** de dicha Institución Municipal.
 - **No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.**

V) Se ordena girar oficio al **Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Se solicita informe el **horario** de labores del personal del H. Ayuntamiento al que me dirijo;
2. En su caso, informe si dicho horario de labores **es aplicable** para todo el personal que labora en dicha institución o existen excepciones en dicho horario, en términos de su reglamentación interna;
3. Informe si la ciudadana Natalia Solís Cortez, Regidora del Municipio de Jiutepec, Morelos, del **2 al 13 de febrero del año 2024**, ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Regidora; así como el **motivo** de dicha solicitud;
4. De ser el caso, informe el **período** de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento, debiendo remitir copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva;
5. Informe si el **Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, fue invitado para asistir al evento denominado **"Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa"** el día **02 de febrero de 2024**, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos;
6. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, envíe dicha invitación e **informe quien acudió** en representación de dicha Institución Municipal;
7. En su caso informe, si la ciudadana Natalia Solís Cortez, Regidora del Municipio de Jiutepec, Morelos, asistió en representación del H. Ayuntamiento al que me dirijo al evento denominado **"Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa"**, llevado a cabo el día **02 de febrero de 2024**, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo, en Cuernavaca, Morelos.
 - **No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.**

VI) Se ordena girar oficio al **Representante de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, rinda el informe siguiente:

1. Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana **Lucía Virginia Meza Guzmán** ha ostentado durante el periodo comprendido del **2 al 13 de febrero de 2024**, la **calidad de militante, simpatizante o persona aspirante** a un cargo electivo o precandidata o candidata postulada por los Institutos Políticos que representa para el proceso electoral local 2023-2024;
2. De ser afirmativa la respuesta anterior remita copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado;
3. Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana **María de la Luz Villa Figueroa**, ha ostentado durante el periodo comprendido del **2 al 13 de febrero de 2024**, la **calidad de militante, simpatizante o persona aspirante** a un cargo electivo o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

precandidata o candidata postulada por los Institutos Políticos que representa para el proceso electoral local 2023-2024;

4. En su caso, informe si la ciudadana en referencia, ostenta algún cargo **de dirección estatal o municipal** de los Partidos Políticos que representa;
5. De ser afirmativa la respuesta anterior remita copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.

VII) Se ordena girar oficio al **Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"**, para que en un plazo no mayor a **setenta y dos horas** contadas a partir de la notificación del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

1. Informe si con fecha **02 de febrero de 2024**, se llevó a cabo un evento dentro de sus instalaciones;
2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, especifique la hora en que tuvo verificativo dicho evento
3. En su caso, informe el motivo de la celebración del evento referido en el inciso A);
4. Informe los datos de la persona con quien realizó contrato para llevar a cabo el evento en mención ;
5. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, remita dicho contrato.

- **No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.**

Por otra parte, en el acuerdo de mérito atento a los **principios de celeridad y economía procesal**, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:**

Copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/530/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/532/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/531/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), a través del cual se le requirió información

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/533/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.
- En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

Finalmente, se ordenó notificar el acuerdo de mérito al quejoso, así como dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial, sobre la recepción de la queja de referencia, ello en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el PES competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

7. OFICIOS DILIGENCIADOS. Derivado de la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador, esta autoridad electoral llevó a cabo la tramitación de los oficios ordenados mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, los cuales fueron recepcionados de la siguiente manera:

OFICIO.	INSTITUCIÓN REQUERIDA	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN.
IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024	Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"	Razón de Falta de notificación con fecha 20 de febrero de 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/990/2024	Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos.	13:37 horas del día 21 febrero de 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/989/2024	Secretario Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.	14:22 horas del día 21 febrero de 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/991/2024.	Representante de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos".	10:00 horas del día 22 febrero de 2024.
IMPEPAC/SE/MGCP/988/2024	Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República	14:49 horas del día 26 febrero de 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

8. PLAZOS OTORGADOS A LAS INSTITUCIONES. Derivado de los requerimientos efectuados a diversas instituciones por esta autoridad mediante los oficios respectivos, la Secretaría Ejecutiva otorgó un plazo de setenta y dos horas mismas que empezaron a surtir efectos de la siguiente manera:

Nº DE OFICIO DE CONTESTACIÓN Y AUTORIDAD QUE INFORMA:	PLAZO CONCEDIDO	HORA Y FECHA DE RECEPCIÓN DE OFICIO REMITIDO POR ESTA AUTORIDAD	HORA Y FECHA DE CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL PLAZO OTORGADO SÍ/NO
PMJ/SM/1030/2024/02, signado por el ciudadano Luis Edgar Castillo Vega Secretario Municipal de Jiutepec.	72 horas	13:37 horas del día 21 febrero del 2024.	15:04 horas del día 21 de febrero del 2024.	SÍ
(2) Escritos sin número, signados por el Mtro. Alfredo Osorio Barrios, representante de la coalición ahora denominada "Dignidad y Seguridad Por Morelos Vamos Todos"	72 horas	14:22 horas del día 21 febrero del 2024.	18:03 horas del día 23 de febrero del 2024. 19:22 horas del día 23 de febrero del 2024.	SÍ
MEZ/PM/045/2024, signado por el Secretario Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, Andrés Salgado Segura.	72 horas	10:00 horas del día 22 febrero del 2024.	15:01 horas del día horas del día 24 de febrero del 2024.	SÍ
LXV/DGAJ/556/2024, signado por la ciudadana Zuleyma Huidobro González, Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República	72 horas	14:49 horas del día 26 febrero del 2024.	11:09 horas del día 29 de febrero de 2024.	SÍ

9. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada del IMPEPAC, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero del mismo año, dictado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, procedió a realizar la verificación de las ligas electrónicas señaladas por el denunciante en su escrito de queja, levantando el acta circunstanciada en los términos siguientes: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

**OFICINA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

QUEJOSO: BRIAN CARRILLO MALDONADO.

DENUNCIADO: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMAN,
EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA
REPÚBLICA Y OTROS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas con cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficina Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficina electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficina Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 43, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficina Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficina electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser perseguidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad,

definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento de acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, y relacionado con el escrito presentado el trece de febrero del dos mil veinticuatro; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas del escrito de queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día trece de febrero del dos mil veinticuatro, por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en su carácter de ciudadano morelense; siendo los que se enlistan a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://www.facebook.com/LuciaMezaGuz/videos/908243084427644
2	https://www.senado.gob.mx/65/comisiones/ordinarias/294
3	https://comisiones.senado.gob.mx/seguridad_publica/
4	https://www.facebook.com/JCRegidor/videos/724384988234321/
5	https://www.facebook.com/stary.ohn3/story/?fbid=7124423814318298&id=100003122493994&mbetf=ig:pin

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario 51500901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Contenciosa Electoral; con número de serie 02CXHCLG3008781 y desde la ventana del símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente: _____
Microsoft Windows [Versión 10.0.22H2] _____
(c) Microsoft Corporation. Todos los derechos reservados. _____
C:\Users\Contencioso 2> _____
"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, _____
programa o archivo por lotes ejecutable. _____
C:\Users\Juridico0119> _____

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primera liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la

¹ El Instituto Morelense ejercerá la función de oficina electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que actúan en calidad de fe pública, que deberán ejercer esta función espontáneamente y también, esta obra, las siguientes atribuciones: a) a petición de los partidos políticos, del día de la realización de actos y hechos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) solicitar la colaboración de los notarios públicos para el cumplimiento de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) los demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficina electoral.

² La función de Oficina Electoral tiene por objeto, dar fe pública por el Cuadrante de Fe y Fianza del Proceso Electoral, sobre los hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) llevar, a través de su certificación, que se presenten o realicen los actos o elementos relacionados con actos o hechos que conllevan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) llevar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos iniciados, tramitados y concluidos por el Sistema Impepac del Cuadrante de Fe y Fianza, hecho o documento relacionado con las infracciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

dirección electrónica
<https://www.facebook.com/LuciaMezaGuzman/videos/968243084427644> para
después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo
de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página de internet, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior se lee: "facebook", "correo electrónico o tel.", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Has olvidado la cuenta?",
- Acto continuo y luego de desplazar el cursor hasta el "X", se aprecia un video de 45 segundos en el que se escucha lo siguiente:

[...]
(Música)

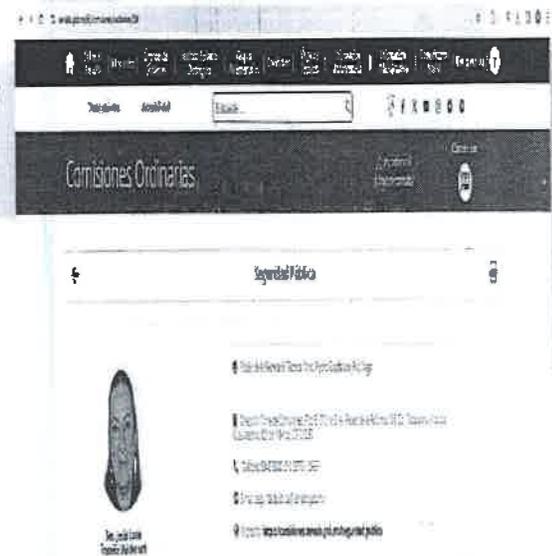
Página 3 de 8

Teléfono: 777 312 5207 Dirección: Calle Zorzo # 3 Del Cd. Tlalim, Cuicatlan, Morelos. Web: www.impepac.mx

Se escucha la voz de una persona al parecer del sexo femenino. Quiero de verdad agradecerles a cada uno de ustedes por su tiempo, y quiero que unidos y juntos, hagamos las reflexiones que necesitamos hacer para cambiar el rumbo de nuestro querido estado de Morelos, porque no podemos permitir que nos vuelvan seguir gobernando seis años más de corrupción, de violencia, de inseguridad, de todo lo que hoy nos está lastimando en el estado. Es por eso que hoy nos damos aña, para escucharlos, para escucharlos, para platicar de la problemática que hoy nos aquejan como familias morenses. [CEROS CIUDADANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA LUCY MEZA SENADORA]

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la segunda liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.senado.gob.mx/65/comisiones/ordinarias/294>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior se advierte la leyenda: "Comisiones Ordinarias".
- Inseguida se advierte la leyenda: "Segunda Párra", así mismo sobre un ovalo con fotografía y debajo de lo mismo lo siguiente: "Sen. Jesús Lucía Traviña Waldenrath".

Página 4 de 8

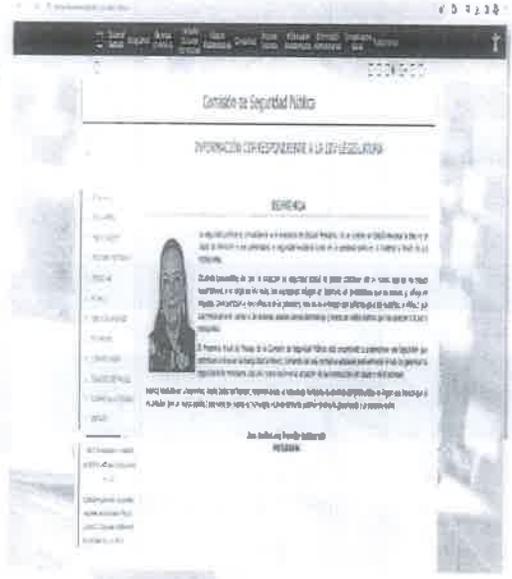
Teléfono: 777 312 4300 Dirección: Calle Zorzo # 3 Del Cd. Tlalim, Cuicatlan, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUITEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA: IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

[...]

3.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la tercer liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://comisiones.senado.gob.mx/seguridad_publica/, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior se advierte la leyenda: "Comisión de Seguridad Pública"
- "INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATIVA"
- "BIENVENIDA"
- "La seguridad pública es consustancial a la existencia del Estado Mexicano; no se coincide un Estado Nacional si éste no es capaz de brindarle a sus gobernados la seguridad necesaria tanto en lo personal como en lo material a través de sus instituciones. Estamos convencidos de que la situación de seguridad actual no puede continuar por el rumbo que se ha venido desarrollando a lo largo de los años, los indicadores reflejan un deterioro sin precedentes que se

Página 6 de 8

Teléfono: 777 352 42 10 Dirección: Calle Juárez # 3 Col. San Felipe, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

[...]

trabuce y refleja en angustia, desesperación y desconfianza de la población. Este no es el México que soñamos para los nuestros; el México que queremos toma en cuenta a las víctimas, analiza nuevas alternativas y marca un rumbo distinto que nos acerque a la paz y tranquilidad. El programa Anual de Trabajo de la Comisión de Seguridad Pública está encaminado a proporcionar una legislación que contribuya a devolver la tranquilidad a México, contando con una normativa adecuada para enfrentar el reto de garantizar la seguridad a los mexicanos, con una nueva visión en la actuación de las instituciones del Estado y de la sociedad. México necesita un compromiso desde todos los frentes; nosotros desde el Senado de la República estamos comprometidos en lograr ese México que si es posible, con un marco jurídico que tome en cuenta la tecnología, nuevos métodos y donde impere la gobernanza y la paz para todos. Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenralth.

[...]

4.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la cuarta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.facebook.com/CRRegion/videos/7243849882343421/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

Aparece una ventana en la cual se puede leer lo siguiente:

- "Este video ya ha estado disponible", "Es posible que el enlace sea incorrecto o que el video se haya eliminado. Puedes explorar más

Página 6 de 8

Teléfono: 777 352 42 10 Dirección: Calle Juárez # 3 Col. San Felipe, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMLIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CAUDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

videos o intentar iniciar sesión en Facebook.com y volver a visitar el enlace"
[...]

5.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la quinta liga electrónica, señalada en el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, procede desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=71246236143182978&id=1000031224937948 para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado lo siguiente:



Se despliega una página de internet, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior, se lee: "Facebook", "correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "Has olvidado la cuenta",
- Acto continuo y luego de desplazar el cursor hasta el "X", se aprecia un video de 1:20 minutos en lo que se escuchó lo siguiente:

[...]
[Música]

Se aprecia a una persona de sexo masculino que refiere lo siguiente: Hola amigos, amigos muy buenas tardes, miren estamos aquí ya, apunta de aranciar hoy en el segundo foro de la senadora Lucy Meza hoy hace como sede Jutepec, tenemos muy buena respuesta porque la gente está interesada, esta cansado como esta la situación de la inseguridad que estamos viviendo, esto es importante que la gente participe y que busco que la senadora hoy hace este foro legislativo y creo que es para bien para el estado de Morelos, mucha gracias, vamos, salud a todos mis amigos y amigos de municipio de Jutepec, estamos ahí, contentos por aranciar este foro gracias. Se observa a una persona del sexo femenino y dice: Hoy tenemos un ejercicio importante de pláticas de los problemáticas que tanto nos aquejan, que tanto nos lastiman por eso los que estamos aquí, estamos tristes, estamos de pie, por que vamos a sacar al estado de Morelos adelante, porque vamos por ese cambio profundo que necesitan nuestras familias morelenses, muchas gracias a todos y a todas, y enhorabuena y vamos por Morelos, (MUCHAS GRACIAS. JUAN CARLOS GALVÁN). [...]

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de cinco (5) direcciones electrónicas y/o links, señaladas en el escrito que queja presentado ante este Instituto Electoral Local, el día trece de febrero del dos mil veinticuatro, por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en su carácter ciudadano morelense.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al cado de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
DOY FE.

UC. MIGUEL HUMBERTO GAMA PÉREZ
ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

10. AVISO AL TEEM. Con fecha veinte de febrero del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sngnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, como se advierte a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

4/3/24, 19:21

Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA 041/2024 eml

AVISO DE RECEPCIÓN DE QUEJA 041/2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 20/02/2024 16:41

Para: sgaotificaciones@teem.gob.mx

PES/041/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: Brian Carrillo Maldonado.

Recepción: Se entregó de manera física en oficialía

Fecha: 13 DE FEBRERO DEL 2024

Hora: 16.25 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, solicito a esa H. Secretaría Ejecutiva, que previa consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se ejecuten las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene a la Senadora, Lucía Virginia Meza Guzmán, la suspensión inmediata de los "Foros Ciudadanos para la Construcción de la agenda Legislativa
2. Se exhorte a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán evite realizar propuestas de campaña y eventos en los que solicite el apoyo

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 3.7 MB)

- PES 041-2024.pdf (3.7 MB)

https://wincorbo.telnetx.com/index.php?view=print&id=64

1/1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CAUDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

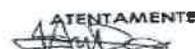
11. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos" en los términos siguientes:



RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito ciudadano Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veintitrés y ratificado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Electoral el 30 de enero del mismo año; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 43, 64, inciso c), 325, 354, 361, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de febrero del año en dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicada en Paseo de los Sauces s/n, esquina Uxmat, Lomas de Acapatzingo en Cuernavaca, Morelos, en busca del Representante Legal del Jardín de eventos Villa Los Cerezos, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024 de fecha 19 de febrero del dos mil veinticuatro dirigido al REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDÍN DE EVENTOS "VILLA LOS CEREZOS", con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativo al Expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024; una vez cerciorado de estar en el domicilio correcta por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como son un inmueble Color Beige el cual se encuentra cubierto por un tipo de enredadera, y por así indicármelo una placa color cobre, de la cual se advierte la leyenda "Villa los Cerezos Jardín de Eventos" siendo así que una vez constituido en dicha ubicación procedí a tocar a la puerta hasta por más de tres ocasiones, sin embargo nadie atendió mi llamado, por lo que una vez agotada la diligencia de notificación, en ese acto me retiré del lugar, encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"; en ese sentido procedí a levantar el acto correspondiente siendo las quince horas con cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.


C. EDILBERTO AYALA JUÁREZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



Página 1 de 1

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024². El día veintiuno de febrero del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se aprobó el

² Consultable en la página https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/02%20Feb/A-096-S-E-21-02-24_2024.pdf ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

acuerdo de mérito, a través del cual se aprobó entre otras cosas, en su punto de acuerdo SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba la modificación al proemio y cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA TERCERA, y la adición a la declaración PRIMERA correspondiente al Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar IMPEPAC/CEE/417/2023, por ende la coalición total deberá ser identificada con la nueva denominación "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" en lugar de la denominación "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

13. OFICIO PMJ/SM/1030/2024/02. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto se recibió el oficio de cuenta en contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/990/2024, informando lo siguiente:

001343

Ayuntamiento de Jiutepec

RECIBIDO POR
 OFICIO ELECTRONICO
 EN 21 FEB 2024 CON CUBRE

2024, Año del Señor San Felipe de Jesús, Patrono de los Niños y Patrono del Artesano
 Jiutepec, Morelos, a 21 de febrero del 2024.

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
 Y PARTICIPACION CIUDADANA
PRESENTE.

Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo me permito referirme a su oficio IMPEPAC/SE/MGCP/990/2024, mediante el cual solicita un informe de autoridad, refiriéndome al mismo de la siguiente forma:

- 1) El horario de atención al público es de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
- 2) Existen algunos horarios especiales para el personal operativo que inician sus actividades a las 7:00 a 14:00 horas; de igual forma el personal de confianza tiene un horario de las 8:00 a las 18:00 horas.
- 3) No se tiene ningún registro de licencia de la Regiduría.
- 4) Se reitera que no existe licencia.
- 5) Si.
- 6) Se adjunta copia simple del acuse de recibido de la invitación; no existe ningún informe del evento en virtud de que no acudó nadie en representación del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.
- 7) No.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
**"RENOVAMOS EL SENTIMIENTO,
 GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO"**

LUIS EDGAR CASTILLO VEGA
 SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

Participa, tu voz es importante!
 Febrero 2 • Jiutepec • 04:00 pm
 Jardín Villa Los Cerezos, De Los Sauces s/n,
 Lomas de Acapatzingo, Jiutepec.

Próximamente

Los Morelenses, unidos como hermanos, tenemos que trabajar de la mano para recuperar el rumbo y la dignidad de nuestro querido estado, por eso, te invita a participar en los Foros Ciudadanos Legislativos, donde escucharemos tu opinión para plantear reformas a la ley que eleven el piso a la delincuencia y brinden seguridad a nuestra gente.

Participa, tu voz es importante!
 Te invita
Lucy Meza

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALLA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.



14. ESCRITOS SIGNADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS". Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto se recibieron dos escritos, a los que les fue asignado el número de folio **001458** y **001459**, en contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/991/2024 a través del cual informó lo siguiente:

<p>impepac 23 FEB 2024 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE</p> <p>EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024 001458 PROMOVENTE: LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN ASUNTO: SE RINDE INFORME.</p> <p>M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PEREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PRESENTE</p> <p>Mtro. Alfredo Osorio Barrios, por propio derecho y en mi calidad representante de la coalición ahora denominada "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", con personalidad debidamente acreditada, designado para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en derecho, David Sánchez Apreza, Leonardo González Saevedra, Ileana Monserrat Román Solís, Jordi Mario Alcocer Vidal, así mismo en dicho acto designo domicilio procesal el ubicado en, Av. José María Morelos y Pavón #508, Cuernavaca, Morelos C.F. 42000, para los mismos efectos el correo electrónico: lucyvm0582@gmail.com precisado lo anterior, comparezco con el debido respeto para exponer lo siguiente:</p> <p>Encotrándome en tiempo y forma legal concuro ante Usted, a efectos de dar respuesta al oficio radicado bajo número IMPEPAC/SE/MGCP/991/2024 recibido en fecha 22 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual, se hace del conocimiento a la suscrita, el acuerdo de castor de febrero del presente año y en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024 donde se informa a esta autoridad electoral local lo siguiente:</p> <p>1. Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán ha ostentado durante el periodo comprendido del 02 al 13 de febrero del 2024, la calidad de militante, simpatizante o personas aspirantes a un cargo electivo o precandidato o candidata postulada</p>	<p>por los Institutos Políticos que representa para el proceso electoral local 2023-2024.</p> <p>Respuestas. La ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán NO ha tenido ninguna de esas calidades en esas fechas</p> <p>2. De ser afirmativa la respuesta anterior remita copias debidamente certificadas de los documentos que acredite lo informado.</p> <p>Respuestas. No aplica</p> <p>3. Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa, ha ostentado durante el periodo comprendido del 02 al 13 de febrero del 2024, la calidad de militante, simpatizante o personas aspirantes a un cargo electivo o precandidato o candidata postulada por los Institutos Políticos que representa para el proceso electoral local 2023-2024.</p> <p>Respuestas. La citada persona NO ha participado para ningún cargo para el proceso local ordinario.</p> <p>4. En su caso, informe si la ciudadana en referencia ostenta algún cargo de dirección estatal o municipal de los Partidos Políticos que represente:</p> <p>Respuestas. NO ostenta ningún cargo de dirección estatal o municipal en los citados Partidos Políticos.</p> <p>5. De ser afirmativa la respuesta anterior remita copias debidamente certificadas de los documentos que acredite lo informado.</p> <p>Respuestas. No aplica</p>
--	--

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS". POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

Es importante mencionar que las respuestas que proporciono son con base en los registros con los que cuenta la coalición; la cual está unida para la elección local 2024; pero en los partidos que la conforman conservan su autonomía y operación normal y cuentan con representación ante el consejo estatal electoral.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO. - Tenarme por presentado en tiempo y forma, dando respuesta a la información requerida.

GUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN.

PROTESTO LO NECESARIO

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
 REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN

"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

15. OFICIO MEZ/PM/045/2024. Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto se recibió el oficio de cuenta en contestación al similar IMPEPAC/SE/MGCP/989/2024, informando lo siguiente:-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS". POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

RECEBIDO
 23 FEB 2024
 MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 IMPEPAC



Dependencia: H. Ayuntamiento de
 Emiliano Zapata, Morelos
 Depto.: Presidencia Municipal
 Sección: Administrativa
 Oficio Núm.: MEZ/FMO/45/2024

**EMILIANO
 ZAPATA**
 2022
 2024
 Gobierno con Sentido Histórico

Gobierno con Sentido Histórico

impepac
 24 FEB 2024
 REGISTRO
 SECRETARÍA EJECUTIVA

2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Documento del Poder Judicial, Administrativo y Electoral del Estado.
 Emiliano Zapata, Morelos a 23 de febrero de 2024

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 PRESENTE:**

Por medio del presente escrito reciba en principio un cordial saludo al mismo tiempo, sea este el medio para dar seguimiento a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/889/2024 de fecha diecinueve de febrero del año en curso, mismo que fuera recibido en la oficina de partes común de la secretaría a mi cargo el día 21 de febrero del año 2024, estando dentro del término de 72 horas que me fuera concedido, manifiesto lo siguiente:

I.- Respecto de los mercados como 1, 2 y 3, debo precisar que los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, tienen un horario de labores de 8:00 a.m. a 16:00 de lunes a viernes, días y horas en que las oficinas gubernamentales se encuentran abiertas al público, horarios que aplica de igual forma a los integrantes del Ayuntamiento.

II.- Por cuanto al punto 4, las actividades del Presidente Municipal, cuando se trata de invitaciones oficiales se realizan de conformidad a las recibidas por oficina de partes y que son gestionadas por la encargada de la oficina de presidencia.

III.- Por lo que respecta al punto 5, sí, aclarando que lo es del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

IV.- Al punto 6. NO.

V.- Al punto 7. No existe.

VI.- Al punto 8. No existe.

VII.- Al punto 9. No, por ende, no se puede contestar la relativa con el número 10.

Sin más por el momento me despido y quedo de Usted

ATENTAMENTE
**EMILIANO
 ZAPATA**
 2022
 2024
 Gobierno con Sentido Histórico
 Gobierno con Sentido Histórico
 SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
ANDRÉS SALGADO SEGOVIA

Recibido vía correo electrónico en el POF, sin area

001471

[Handwritten signature]

16. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos" en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUITEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

[Handwritten signature]



RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

El suscrita ciudadano Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024** de fecha 29 de enero de dos mil veintitres y ratificada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2024**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Electoral el 30 de enero del mismo año; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año en dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo de los Sauces s/n, esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo en Cuernavaca, Morelos, en busca del Representante Legal del Jardín de eventos Villa Los Cerezos, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024** de fecha 19 de febrero del dos mil veinticuatro dirigido al REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDÍN DE EVENTOS "VILLA LOS CEREZOS", con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativo al Expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**; una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como son un inmueble Color Beige el cual se encuentra cubierto por un tipo de enredadera, y por así indicármelo una placa color cobre, de la cual se advierte la leyenda "Villa los Cerezos Jardín de Eventos" siendo así que una vez constituido en dicha ubicación procedí a tocar a la puerta hasta por más de tres ocasiones, sin embargo nadie atendió mi llamado, por lo que una vez agotada la diligencia de notificación, en ese acto me retiré del lugar, encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"; en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

C. EDILBERTO AYALA JUÁREZ

AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 1 de 1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, RÉGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUITEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

17. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS: Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual hizo constar lo siguiente:

<p>impepac SECRETARÍA EJECUTIVA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024</p> <p>Certificación. Cuernavaca, Morelos a veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Ciani Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace constar que el plazo de sesenta y dos horas otorgado al SECRETARÍO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con treinta y siete minutos del día veintuno de febrero del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, por cuanto el SECRETARÍO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con veintidós minutos del día veintuno de febrero del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro; por cuanto el REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", comenzó a transcurrir a partir de las diez horas del día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro y terminó a la misma hora del día veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doyle.</p> <p>En la misma acta hace constar que siendo las quince horas con cuatro minutos del día veintuno de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, oficio número PMJ/SM/1030/2024/02, signado por el C. Luis Edgar Castillo Vega, en su carácter de Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos, con anexa. Doyle.</p> <p>Por otro lado hace constar que siendo las quince horas con un minuto del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, oficio número MEZ/PM/045/2024, signado por el C. Andrés Salgado Segovia, en su carácter de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos. Doyle.</p> <p>Por otro lado hace constar que siendo las dieciocho horas con tres minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido de manera física en ante la oficina de correspondencia de este Instituto, escrito sin número, signado por el Mtro. Alfredo Osorio Barrios en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos". Doyle.</p> <p>Asimismo hace constar que siendo las dieciocho horas con nueve minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto, escrito sin número, signado por el Mtro. Alfredo Osorio Barrios en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos". Doyle.</p> <p>Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, acuerda:</p> <p>PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio número oficio número PMJ/SM/1030/2024/02, signado por el C. Luis Edgar Castillo Vega, en su carácter de Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos, Morelos, al cual anexa:</p> <ul style="list-style-type: none">Impresión de: acuse de recibido con fecha 01 de febrero de 2024, de la invitación a los Foros Ciudadanos Legislativos <p>Mediante el cual refiere que el horario de atención al público es de 8:00 a 15:00 de lunes a viernes, con horarios especiales para el personal operativo de 7:00 a 14:00 y personal de confianza con horario de 8:00 a 16:00; que no se tiene con ningún registro de licencia de la regidora, y que el ayuntamiento si fue invitado para asistir al evento denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda</p> <p>Teléfono: 777 922 4200 Dirección: Calle Zootes #7 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx Página 1 de 3</p>	<p>impepac SECRETARÍA EJECUTIVA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024</p> <p>Legislativa", no existiendo ningún informe del evento puesto que no acudió nadie en representación del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.</p> <p>Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.</p> <p>SEGUNDO. Se tiene por recibido en forma y extemporáneamente el oficio número MEZ/PM/045/2024 signado por el C. Andrés Salgado Segovia, en su carácter de Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, mediante el cual refiere que los trabajadores del ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos tienen un horario de labores de 8:00 a.m. a 16:00 de lunes a viernes, horarios que aplican de igual forma a los integrantes del ayuntamiento por cuanto a las actividades del Presidente Municipal, tratándose de invitaciones oficiales se realizan de conformidad a los recibidos por oficio de partes y gestionados por la encargada de la oficina de presidencia y que el C. Sergio Guillermo Alba Esquivel actualmente sigue desempeñando el cargo de Presidente Municipal.</p> <p>Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.</p> <p>TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito sin número signado por el Mtro. Alfredo Osorio Barrios en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", mediante el cual designa para oír y recibir notificaciones a los Licenciados David Sánchez Apreza, Leonardo González Saavedra, Ileana Monserrat Román Solís y Jordi Mario Alcocer Vidal, señalando para los mismos efectos el domicilio ubicado en Av. José María Morelos y Pavón #500, Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico icosorio0582@gmail.com; asimismo refiere que la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán no ha tenido la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a cargo electivo o precandidato del 2 al 13 de febrero del 2024, ni ostenta algún cargo de dirección estatal o municipal de los Partidos Políticos que representa la Coalición.</p> <p>Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.</p> <p>CUARTO. Se tiene por recibido por segunda ocasión en tiempo y forma el escrito sin número signado por el Mtro. Alfredo Osorio Barrios en su carácter de Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", mediante el cual designa para oír y recibir notificaciones a los Licenciados David Sánchez Apreza, Leonardo González Saavedra, Ileana Monserrat Román Solís y Jordi Mario Alcocer Vidal, señalando para los mismos efectos el domicilio ubicada en Av. José María Morelos y Pavón #500, Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico icosorio0582@gmail.com; asimismo refiere que la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán no ha tenido la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a cargo electivo o precandidato del 2 al 13 de febrero del 2024, ni ostenta algún cargo de dirección estatal o municipal de los Partidos Políticos que representa la Coalición.</p> <p>Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.</p> <p>Teléfono: 777 922 4200 Dirección: Calle Zootes #7 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx Página 2 de 3</p>
---	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATAHA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE IEEM/JDC/17/2024-2.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Controversia Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Nombre	Mansur González Cianci Pérez
Apellido	González Cianci Pérez
Edad	31 años

18. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos" en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.



RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito ciudadano Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/536/2024** de fecha 29 de enero de dos mil veintitrés y ratificado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2024**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Electoral el 30 de enero del mismo año; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día veintinueve de febrero del año en dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo de los Sauces s/n, esquina Uxmal, Lomas de Acapatzingo en Cuernavaca, Morelos, en busca del Representante Legal del Jardín de eventos Villa Los Cerezos, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024** de fecha 19 de febrero del dos mil veinticuatro dirigida al REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDÍN DE EVENTOS "VILLA LOS CEREZOS", con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativo al Expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**; una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como son un inmueble Color Beige el cual se encuentra cubierta por un tipo de enredadera, y por así indicármelo una placa color cobre, de la cual se advierte la leyenda "Villa los Cerezos Jardín de Eventos" siendo así que una vez constituido en dicha ubicación procedí a tocar a la puerta hasta por más de tres ocasiones, sin embargo nadie atendió mi llamado, por lo que una vez agotada la diligencia de notificación, en ese acto me retiré del lugar, encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"; en ese sentido procedo a levantar el acta correspondiente siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

-----CONSTE. DOY FE-----

ATENTAMENTE

C. EDILBERTO AYALA JUÁREZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 1 de 1

19. OFICIO LXV/DGAJ/556/2024. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral se recibió el oficio de mérito, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, por medio del cual rinde el informe solicitado mediante el similar **IMPEPAC/SE/MGCP/9882024**, como a continuación se advierte:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALLIA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE **TEEM/JDC/17/2024-2**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab".*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024

Oficio número: UCV/DGAI/556/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la
Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio
IMPEPAC/SE/INGCP/908/2024.



8. Informe si los "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa" forman parte de los eventos organizados por el Senado de la República;
9. Por otra parte informe si la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, para la convocatoria o realización del evento denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa";
10. Informe si con fecha 02 de febrero de 2024, ese Senado de la República organizó y llevó a cabo un evento en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Luzmal, Lomas de Acapetzingo, en Cuernavaca, Morelos; denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";
11. Informe quién o quiénes fueron encargados de la preparación y/o logística del evento en cuestión;
12. Informe quien o quienes son los encargados de impartir este Foro, en particular el día 02 de febrero del 2024;
13. Informe el costo de la difusión y organización de dicho Foro;
14. Informe si ese Senado de la República realizó contrato alguno para la publicidad consistente en banners con el slogan denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" en el que se advierte el logo oficial del Senado de la República;
15. En relación con lo anterior, informe el origen de los recursos para llevar a cabo los denominados "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";
16. Informe si se elaboró una lista de invitados para acudir a dicho evento, de ser el caso, deberá remitir a esta autoridad dicha lista;
17. Con base en lo anterior, informe la lista de asistencia de las personalidades que asistieron al evento en comento;" (sic)

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad electoral, se informa lo siguiente:

1. Informe si la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, del 2 de febrero del 2024 al 13 de febrero de 2024, ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Senadora de la República; así como el motivo de dicha solicitud.

Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores, no se localizó registro de que la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, haya solicitado licencia para separarse de sus funciones legislativas, particularmente en el periodo del dos al trece de febrero de dos mil veinticuatro.

2. De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento.

Respuesta: No aplica.



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Seuquicentenario de su restauración en México"*



Carretera México-Toluca s/n, Cuernavaca, Morelos, C.P. 76000 Teléfono 555343-3000 Ext. 6605

Página 2 de 8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024

Oficio número: LXV/DGAL/556/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/INGCP/988/2024.

13. Informe el costo de la difusión y organización de dicho Foro.

Respuesta: El Senado de la República, no tiene conocimiento del costo de la difusión y organización de dicho Foro.

14. Informe si ese Senado de la República realizó contrato alguno para la publicidad consistente en banners con el slogan denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" en el que se advierte el logo oficial del Senado de la República.

Respuesta: En los archivos de la Cámara de Senadores, no se localizó algún contrato para la publicidad de banners con el slogan denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa".

15. En relación con lo anterior, informe el origen de los recursos para llevar a cabo los denominados "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa".

Respuesta: En los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de recursos públicos para llevar a cabo los denominados "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa".

16. Informe si se elaboró una lista de invitados para acudir a dicho evento, de ser el caso, deberá remitir a esta autoridad dicha lista.

Respuesta: El Senado de la República, no tiene conocimiento de la lista de invitados para acudir a dicho evento.

17. Con base en lo anterior, informe la lista de asistencia de las personalidades que asistieron al evento en comento;

Respuesta: El Senado de la República, no tiene conocimiento de las personalidades que asistieron al evento de referencia.

Como soporte que justifica las afirmaciones aquí vertidas, se remite en copia la siguiente documentación:

1. Oficio número T/0093/2024 de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por la M.F. María del Carmen Salinas Flores, Tesorera del Senado de la República, constante de una foja útil.



*"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"*

Calle Madrid 64, Mezquite Col, Tabacalera, Ate, Cuautlémec, Ciudad de México, C.P. 06030 Teléfono 555349-3000 Ext. 6013



Página 5 de 8

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATAJIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CAUDAL DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayo".

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

Ciudad de México, 28 de febrero de 2024

Oficio número: LXV/DGAM/556/2024

Asunto: Se atiende requerimiento formulado a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio IMPEPAC/SE/INQCP/988/2024.

2. Oficio número SGSA/UE/LXV/023/2024 de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gabriel A. Sánchez Salinas, Titular de la Unidad de Eventos del Senado de la República, constante de una foja útil.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por reconocida la personalidad con que me ostento, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Tener en tiempo y forma a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dando cumplimiento al requerimiento de información realizado por esa autoridad electoral, solicitando se deje sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

ATENTAMENTE
L. ZUNIGA HERNANDEZ
Lic. Zuniga Hernández González
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Senado de la República
Paseo 200, 200 y 150 de la Reforma de 2024
México y su vecino
Lic. Zuniga Hernández González
Dirección GENERAL
DE
ASUNTOS JURIDICOS



"2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México"



Calle Matruh 62, Miraflores Col. Tabacalera, Alc. Cuauhtémoc, Ciudad de México, c.p. 06830 Teléfono 558345-9000 Ext. 6601

Página 4 de 6

20. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS: Con fecha tres de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual hizo constar el inicio y conclusión del plazo otorgado a la Presidenta de la Cámara de Senadores, así como la recepción del oficio señalado en el párrafo inmediato anterior y por último comisionó al personal con oficialía electoral delegada a efecto de que levantara el acta circunstanciada correspondiente derivado de los links que refirió en su oficio de contestación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

21. NOTIFICACIÓN TEEM/JDC/17/2024-2. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, mediante las cédulas de notificación personales respectivas, se notificó a la Secretaría Ejecutiva y Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas de este Instituto, el acuerdo que determinó la admisión del Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Brian Carrillo Maldonado identificado con el número de **TEEM/JDC/17/2024-2** y como consecuencia se les requirió en calidad de autoridades responsable el informe justificativo.

22. RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos" en cumplimiento al acuerdo del catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:

<p style="text-align: center;">RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN</p> <p>El suscrito ciudadano Edilberto Ayala Juárez, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024 de fecha 29 de enero de dos mil veintitrés y ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Electoral el 30 de enero del mismo año; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2 y 3 inciso c), y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 325, 354, 381, 382, 383 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de marzo del año en dos mil veinticuatro, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo de las Sauces s/n, esquina Uxmali, Lomas de Acapatzingo en Cuernavaca, Morelos, en busca del Representante Legal del Jardín de eventos Villa Los Cerezos, a efecto de llevar a cabo la diligencia consistente en la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024 de fecha 19 de febrero del dos mil veinticuatro dirigido al REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDÍN DE EVENTOS "VILLA LOS CEREZOS", con relación a la solicitud de información, en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, relativo al Expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024; una vez cerciorado de estar en el domicilio correcto por así indicármelo los signos exteriores que tengo a la vista, tales como son un inmueble Color Beige el cual se encuentra cubierta por un tipo de enredadera, y por así indicármelo una placa color cobre, de la cual se advierte la leyenda "Villa los Cerezos Jardín de Eventos" siendo así que una vez constituido en dicha ubicación procedo a tocar a la puerta hasta por más de tres ocasiones, sin embargo nadie atendió mi llamado, por lo que procedí a preguntar a una persona del sexo masculino, de tez morena, cabello negro y estatura de 1.65 mts. Aproximadamente, de aproximadamente 60 años, el cual no proporcionó nombre pero quien refiere ser vecino del lugar de evento, mismo que manifestó "no sabemos quién sea el dueño, ese lugar casi siempre o siempre está cerrado", por lo que una vez agotada la diligencia de notificación, en ese acto me retiré del lugar.</p> <p style="text-align: right;">Página 1 de 2</p>	<p>encontrándome materialmente imposibilitado para llevar a cabo la notificación ordenada al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"; en ese sentido procedo a levantar el acto correspondiente siendo las quince horas con cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.-----</p> <p style="text-align: center;">-----CONSTE. DOY FE-----</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;">C. EDILBERTO AYALA JUÁREZ AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p style="text-align: right;">Página 2 de 2</p>
--	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

23. REMISIÓN INFORMES JUSTIFICATIVOS. Con fecha siete de marzo del año que transcurre, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1326/2024, fueron remitidos los informes justificativos de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión de Quejas al Tribunal Electoral correspondiente al expediente **TEEM/JDC/17/2024-2**.

24. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS. En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo del presente año, personal con oficialía electoral delegada levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas con fecha ocho de marzo del presente año, en los términos siguientes:



OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

QUEJOSA: BRIAN CARRILLO MALDONADO.

DENUNCIADO: LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA Y OÍROS.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del ocho de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito Lic. Miguel Humberto Gama Pérez, funcionario adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actuando a través de la función de Oficialía Electoral, conlleva mediante oficio delegatorio número IMPEPAC/SE/MGCP/1326/2024 y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024, en términos de los artículos 641 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3º del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 78 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser perseguidos mediante los sentencias y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implicaría fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que puedan influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que se procede a verificar el contenido del enlace electrónico siguiente:

* El Instituto Morelense aplicará la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral para lo cual contará con comisiones públicas que estarán integradas de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otros, las siguientes atribuciones: a) la petición de los papeles públicos, así como de los resultados de actos y hechos de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; b) solicitar la exhibición de los papeles públicos para el control de la actividad electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal Electoral tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene sus efectos, por fe pública para el Contestado interno y frente del proceso electoral, actos y hechos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral; b) solicitar la exhibición de los papeles públicos para el control de la actividad electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal Electoral tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

Página 1 de 4



No.	Liga electrónica
1	https://www.senado.gob.mx/45/senador/1035
2	https://comisiones.senado.gob.mx/45/indices.php

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se prepararon datos del equipo de cómputo y de su conexión a internet: Se trata de una computadora marca SAMSUNG, con número de inventario S150901248 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento de este órgano electoral a la Coordinación de la Contencioso Electoral, con número de serie 02CXHGLG3008781.

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos.

1.- Acta seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insistiendo en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.senado.gob.mx/45/senador/1035> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado lo siguiente:



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

- En la parte superior se advierte: "Sobre el Senado", "Integrantes", "Órganos de Gobierno", "Instituto Betsaida Domínguez", "Grupos Parlamentarios", "Comisiones", "Órganos técnicos", "Información Parlamentaria", "Información Administrativa", "Comunicación Social", "Transparencia", "Datos abiertos", "Accesibilidad".

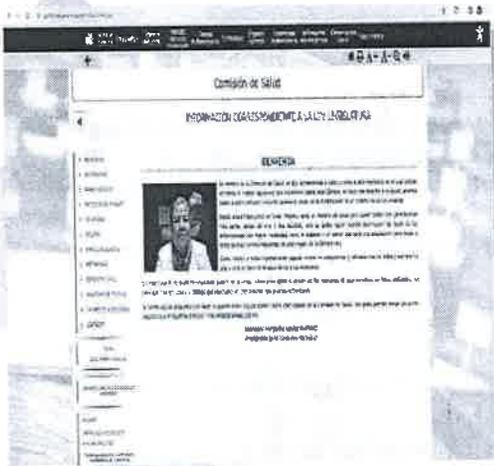
Página 2 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, RÉGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

- Seguido de: "Señadora Lucy Meza", debajo una fotografía de una mujer con cabello leñido (PR) "Senadora Electa por el Principio de Mayo", "Suplente: Leticia Peña Ocampo", "Av. Paseo de la Reforma N° 135 Hemiciclo Piso 4 Oficina 15, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 04030.", "lucya.meza@senado.gob.mx", "5345 3000, Ext. 3345", "Secretaría (c): - Salud"

[...]

2.- Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la primer liga electrónica, proceda desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndose una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://comisiones.senado.gob.mx/salud/index.php> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página de la red social Facebook, donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior se advierte: "Sobre el Senado", "Integrantes", "Órganos de Gobierno", "Instituto Balseño Domínguez", "Grupos Parlamentarios", "Comisiones", "Órganos Técnicos", "Información Parlamentaria", "Información Administrativa", "Comunicación Social", "Transparencia", "Datos abiertos", "Accesibilidad".
- Seguido de una fotografía de una persona de sexo femenino, seguido del siguiente texto: "Comisión de Salud", "Bienvenidos", "En nombre de la Comisión de Salud les doy la bienvenida a todas y todos a este microsito en el cual podrán encontrar el trabajo legislativo que realizamos desde esta Cámara, en favor del derecho a la Salud, además desde nuestro esfuerzo conjunto queremos iniciar en la construcción de un sistema de salud universal. Desde ahora trabajamos en tener mejores leyes en materia de salud para poder contar con generaciones más sanas, dentro de uno a dos

Página 3 de 4

décadas, solo se podrá lograr cuando disminuyan las tasas de las enfermedades con mayor morbilidad como la diabetes y el cáncer, eso será una satisfacción para todas y todos quienes fuimos integrantes de este órgano de la Cámara Alta. Como médica y como representante popular reitero mi compromiso y refrendo que mi trabajo siempre ha sido y será en favor de la salud de los y las mexicanos. En este espacio encontrarán iniciativas puntos de acuerdo, información sobre el debate en las reuniones de esta comisión, los foros realizados, las convocatorias emitidas y el trabajo que realizamos en coordinación con diversas autoridades. Si tienen alguna propuesta que hacer o quieren emitir alguna opinión sobre este espacio de la Comisión de Salud, con gusto pueden enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: lila.valdez@senado.gob.mx. Senadora Margarita Valdez Martínez Presidenta de la Comisión de Salud"

Una vez realizado lo anterior, se hace constar que se han verificado un total de dos (2) direcciones electrónicas y/o links, del acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/041/2024, y en correlación con el acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinticuatro.

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a), 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE _____

UC. MIGUEL HUMBERTO GAMA-PÉREZ
 SUBDIRECTOR DE OFICINA ELECTORAL ADSCRITO A LA
 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Página 4 de 4

Teléfono: 5345 3000 Dirección Calle Basilio 2 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

25. ACUERDO. Con fecha ocho de marzo, del presente año la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdo en los términos siguientes:

Cuernavaca, Morelos a ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan las actuaciones dentro del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, esta autoridad electoral advierte que mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el punto CUARTO se ordenó la integración de constancias del siguiente oficio:

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/530/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN). En el cual ocurrió un error al momento de señalar el número de oficio pues se plasmó el número IMPEPAC/SE/MGCP/530/2024, siendo correcto el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/527/2024, dirigido al LIC. **DAGOBERTO SANTOS TRIGO** VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE MORELOS, por lo que se hace la aclaración correspondiente, para su debida integración.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Por otro lado se ordena girar oficio al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos**, para que, dentro del **plazo de cuarenta y ocho**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que informe lo siguiente:

- I.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, proporcione el domicilio de la ciudadana **Natalia Solís Cortes**.
- II.- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, proporcione el domicilio de la ciudadana **María de la Luz Villa Figueroa**.

No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

Así mismo se le solicita remita copia certificada de las constancias en que se funde el informe rendido.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

26. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/987/2024. Con fecha quince de marzo del presente año, se diligenció el oficio de cuenta a través, del cual se le requirió diversa información a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán en atención al evento denunciado por el promovente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

27. RESPUESTA C. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN. Con fecha dieciséis de marzo del presente año, la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, dio contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/987/2024, rindiendo el informe siguiente:



602210

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024

DENUNCIADA: LUCIA VIRGINIA MEZA
GUZMAN

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION.

Recibí vía correo electrónico
en el PDF.

M en D Mansur González Cianci Pérez Secretario
Ejecutivo del Instituto Morelense De Procesos y
Participación Ciudadana.



LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, por propio derecho y en mi calidad de Senadora de la República en la LXV Legislatura, con personalidad de debidamente acreditada, designado para oír y recibir notificaciones a los Licenciados en derecho, Alfredo Osorio Barrios, David Sánchez Apreza, Leonardo González Saavedra, Ileana Monserrat Román Solís, Jordi Mario Alcocer Vidal, así mismo en dicho acto designo domicilio procesal el ubicado en, Av. José María Morelos y Pavón #500, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000, para los mismos efectos el correo electrónico: licosorio0582@gmail.com precisado lo anterior, comparezco con el debido respeto para exponer lo siguiente:

Atendiendo en tiempo y forma legal, vengo a dar contestación a su solicitud de fecha 14 de febrero del 2024, misma que me fue debidamente notificada el día 15 de marzo del 2024, bajo el número oficio IMPEPAC/SE/MGCP/987/2024, en la cual, se me solicita brindar información, lo cual lo hago al tenor siguiente:

1. Informe si con fecha 02 de febrero de 2024, organizó y llevó a cabo un evento en el Jardín de Eventos "Villa los Cerros", ubicado en calle Paseo de las Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acoatzaco, en Cuernavaca, Morelos; denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";

RESPUESTA: Como Senadora de la República (Anexo 1) calidad que, a la fecha de la contestación del requerimiento sigo conservando, tengo derechos, prerrogativas y derecho a ejercer mis funciones legislativas, parlamentarias, y de representación ciudadana, esto en términos de la propia constitución mexicana.

Ahora bien, a la fecha de contestación de este requerimiento, no sé ha organizado, ni se ha llevado a cabo ningún foro legislativo en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

Bajo dicha tesisura, considero que falta información a lo planteado en el presente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

requerimiento, ya que no se me indica el horario en el cual habría ocurrido el supuesto foro legislativo en el municipio de Cuernavaca, Morelos resultando confuso, y ambiguo, ya que todos los días tengo actividades en mi carácter de senadora (anexo 1) y si no me es indicada la hora de su supuesto foro legislativo, no puedo tener más información.

Dicho lo anterior, resalto que es imposible dar información en los términos que se me solicita, porque no se ha llevado a cabo ningún foro legislativo en el municipio de Cuernavaca Morelos.

2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, especifique la hora en que tuvo verificativo dicha evento;

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

3. Informe el medio de difusión para publicitar el evento llevado a cabo el 02 de febrero de 2024, denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

4. Informe el motivo de la realización de dicho evento;

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

5. Informe quién o quiénes fueron los encargados de la preparación y/o logística del evento llevado a cabo el día 02 de febrero de 2024, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicada en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acatzingo, en Cuernavaca, Morelos, denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa";

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

6. Informe si se elaboró una lista de invitados para acudir a dicho evento, de ser el caso, deberá remitir a esta autoridad dicha lista;

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

7. Con base en lo anterior, informe la lista de asistencia de las personalidades que asistieron al evento en comento;

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

8. Por último, informe el origen de los recursos para llevar a cabo el evento denominado "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" el día 02 de febrero de 2024, en el Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", ubicado en calle Paseo de los Sauces s/n esquina Uxmal, Lomas de Acatzingo, en Cuernavaca, Morelos; así como para la contratación de los banners con el slogan "Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa" y en donde se advierte el logo del Senado de la República;

RESPUESTA: No aplica en términos de la respuesta 1

Por lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando respuesta a la información requerida.

CUERNAVACA, MORELOS A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

PROTESTO LO NECESARIO

C. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN

28. NOTIFICACIÓN SENTENCIA TEEM/JDC/17/2024-2. Con fecha dieciséis de marzo del presente año, a través de las cédulas de notificación personales, fueron notificadas la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Quejas, ambas de este Instituto, la sentencia de fecha quince de marzo del presente año dictada en autos del expediente **TEEM/JDC/17/2024-2**, la cual tuvo los efectos y puntos resolutive siguientes:

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

1. Al resultar **parcialmente fundados**; los planteamientos formulados por el actor, lo procedente es ordenar días, contados a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en un plazo partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas os proyectos respectivos, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.
2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en **un plazo de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATAJUA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

veinticuatro horas, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador se pronuncie respecto al acuerdo admisión o desechamiento de la queja.

3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por el actor.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con lo precisado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se **conmina** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Notifíquese como en derecho proceda y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

29. ACUERDO. Con fecha diecisiete de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual, certificó el inicio y conclusión del plazo otorgado a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán para dar contestación al requerimiento realizado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/987/2024, asimismo, hizo constar la recepción de su escrito presentado a través del correo electrónico

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUITEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

autorizado para recibir la correspondencia digital de este Instituto con fecha dieciséis de marzo del presente año y al que le fue asignado el número de folio 002210.

30. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE.

Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a las medidas cautelares así como el acuerdo de admisión y/o desechamiento en su caso, de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

31. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1459/2024. Con fecha diecinueve de marzo del presente año, se diligenció el oficio de cuenta dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Morelos, para requerirle diversa información en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de marzo del presente año.

No obstante lo anterior y que a la fecha no se ha recibido la respuesta conducente, atendiendo a la misma podría demorar indefinidamente y sin justificación alguna a la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido, en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso y juicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas, de ahí que esta autoridad haya estimado que esperar la respuesta de dicha Institución demoraría la presentación del acuerdo conducente atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local.

32. TURNO DE PROYECTO. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1525/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

33. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-314/2024. Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se firmó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-314 /2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, a las 08:30 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

34. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE QUEJAS. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro; se llevó a cabo la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través de la cual se aprobó por unanimidad de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA. LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

Consejeras Integrantes de esa Comisión el proyecto de acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

35. NOTIFICACIÓN AL TEEM. Con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1522/2024, el Secretario Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente TEEM/JDC/17/2024-2 y en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto de fecha veinte de marzo del presente año, remitió el acuerdo de desechamiento del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

Por otra parte, si bien en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento especial sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. Legitimación y personería. El artículo 10 del Reglamento Sancionador, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el denunciante promueve como ciudadano por su propio derecho, adjuntando el documento idóneo con el cual acredita su legitimación y personería para promover en el presente asunto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CAUDAL DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesis, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Marco Normativo. La figura del Procedimiento Especial Sancionador, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental, toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, prevé en su párrafo séptimo que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo **la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos** y en su párrafo octavo, determina por cuanto a la propaganda, que bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS". POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALLA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

cualquier servidor público. Por tanto, esta autoridad se encuentra obligada a velar por los principios rectores que rigen la materia electoral.

En relación al anterior precepto, el ordinal 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos dice que **durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, y que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por **actos anticipados de campaña**, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos **anticipados de precampaña**, son todas aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Al respecto, el artículo 242, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se entiende por propaganda electoral todo aquel conjunto de imágenes, publicaciones, grabaciones, pautas de radio y televisión, proyecciones que difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el objeto de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas.

A su vez, el artículo 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por **los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados** para la obtención del voto; y que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Asimismo, establece el artículo 383, fracción tercera, que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATAJIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

los ciudadanos, o cualquier persona física o moral, es sujeto de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Asimismo, el artículo 384, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos aludido, refiere que constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código "la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones", por su parte el artículo 387, del Código en cita, establece que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la **jurisprudencia 4/2018**, sobre los elementos subjetivos de los actos anticipados de campaña, sosteniendo que con la valoración de los elementos subjetivos se podrá, "llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad del mensaje y generar certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña". A mayor abundamiento se inserta la jurisprudencia de referencia:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al Evitar, de forma innecesaria, la restricción al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUITEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CAUDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

El resaltado es propio

Bajo ese mismo orden de ideas, el **artículo 39** de nuestro citado código electoral estatal, refiere que los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los **recursos públicos** a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

En tal virtud, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las bases regulatorias para el efecto de desahogar el presente asunto bajo las reglas que rigen el Procedimiento Especial Sancionador; ahora bien, en relación a la conducta objeto de la presente denuncia, la misma, se encuentra en la hipótesis establecida en el artículo 6, fracción II, inciso b) y c) del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

SEXTO. CASO CONCRETO. El quejoso presentó una queja en contra de:

- La ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"; **por el uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.**
- La ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada (sic) en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos"; **por actos anticipados de campaña y violación al principio de equidad en la contienda**
- Al ciudadano Sergio Alba Esquivel (sic) en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata y a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec, Morelos; **por el uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda.**

A) USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA. En lo relativo Al uso indebido de recursos

públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, que le es imputable a los CC. Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SÉRGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CÓRTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTIICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTIICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

la República, a Sergio Alba Esquivel (sic) en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata y a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec, Morelos, en el presente asunto, resulta relevante destacar el criterio de Jurisprudencia sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de señalar que la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que señala el artículo 134 de la Constitución Política Federal, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior, con número 12/2015:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, **tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.** En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Ahora bien, a efecto de que esta autoridad se pronuncie si resulta procedente o no, admitir la queja en lo relativo al uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación al principio de equidad en la contienda atribuida a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán en su carácter de Senadora de la República, se advierte que de los elementos recabados por esta autoridad electoral, resultan de vital importancia los referidos en el oficio LXV/DGAJ/556/2024, signado por la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, de los cuales se destaca la información siguiente:

- Que en los archivos de la Cámara de Senadores no se localizó registro de que la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, haya solicitado licencia para separarse de sus funciones legislativas, particularmente en el periodo del 2 al 13 de febrero de 2024 (que atiende a los hechos denunciados);
- Que el Senado de la República no organizó el evento denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa";
- Que en los archivos de la Tesorería del Senado de la República, no se localizó registro de que se hayan otorgado recursos públicos a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán para llevar a cabo el evento denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa";
- Que en los archivos de la cámara de Senadores no se localizó algún contrato para la publicidad de banners con el slogan denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa";

De igual forma, se resalta que un presupuesto indispensable para que de forma preliminar pueda analizarse una posible actualización de la promoción personalizada, es que el mensaje difundido pueda clasificarse como propaganda gubernamental, siendo esta la difundida por entidades de la administración pública o los servidores públicos, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, con la finalidad de publicitar acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población.

Es por ello que, para que del análisis preliminar que esta Autoridad realiza al caso que nos ocupa, se pueda entender que nos encontramos ante una posible propaganda gubernamental o promoción personalizada, debemos atender a los que se percibe del contenido de los hechos denunciados, por lo que tras el análisis preliminar realizado, de la lectura simple de los hechos denunciados, no se estaría actualizando una posible violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como tampoco al uso indebido de recursos públicos, pues como se ha mencionado, de los elementos que esta Autoridad se allegó, destaca el oficio LXV/DGAJ/556/2024, firmado por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, en donde refieren que no se localizó registro de que se hayan otorgado recursos públicos a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán para llevar a cabo el evento denominado "Foros Ciudadanos para la construcción de la Agenda Legislativa".

Por lo expuesto, esta Autoridad derivado del análisis preliminar de los hechos denunciados y de las pruebas recabadas, estima que no se actualiza la conducta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

denunciada por lo que es procedente **decretar el desechamiento de la queja por cuanto a uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de equidad en la contienda, en contra de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán.**

Ahora bien, por cuanto a los ciudadanos **Sergio Alba Esquivel** (sic) en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata y a la ciudadana **Natalia Solís Cortez** en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec, Morelos, se debe destacar la información siguiente:

Primero, del oficio PMJ/SM/1030/2024/02, signado por el Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos, se allegó de la información siguiente:

- Que el horario de atención al público en esa entidad municipal es de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, existiendo horarios especial para el personal que inicia actividades de las 07:00 a las 14:00 horas y que el personal de confianza tiene un horario de las 08:00 a las 16:00 horas;
- Que no tiene ningún registro de licencia de la regidora **Natalia Solís Cortez**,
- Que ese Ayuntamiento, sí recibió una invitación al evento denominado "*Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa*", al cual adjuntó copia simple del acuse de recibido de la invitación³;
- No obstante lo anterior, no existe ningún informe del evento en virtud de que **no acudió nadie** en representación del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por otra parte de conformidad con el oficio MEZ/PM/045/2024, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, se tuvo el informe siguiente:

- Que los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, tienen un horario de labores de 8:00 a.m. a 16:00 horas de lunes a viernes, horario que aplica de igual forma a los integrantes del H Ayuntamiento;
- Que el ciudadano Sergio Guillermo Alba Esquivel no solicitó licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal de Emiliano Zapata del 02 de febrero de 2024 al 13 de febrero de 2024;
- Que dicha Institución Municipal no recibió invitación para el evento denominado "*Foros Ciudadanos para la Construcción de la Agenda Legislativa*" llevado a cabo el día 02 de febrero de 2024.

Así, en correlación con lo anterior, de lo plasmado en el acta de oficialía electoral **IMPEPAC/OF/04/2024**, adjunta en copia certificada al escrito de queja presentado

³ Documento visible en el antecedente marcado con el numeral 12 del presente acuerdo.
ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS". POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

por el denunciante, se tiene que el desahogo de dicha diligencia dio inicio a las 16:20 horas del día 02 de febrero de 2024, esto es veinte minutos posteriores al horario de labores, informados por los Secretarios Municipales de Jiutepec y Emiliano Zapata, Morelos, aunado a que ambos no tienen información de que persona alguna haya acudido en representación de los Ayuntamientos Municipales de Jiutepec y Emiliano Zapata, Morelos, por lo que podría concluirse que dicha asistencia atiende al derecho de reunión concebido en el artículo 9 de nuestra Carta Magna; asimismo, en el acta de oficialía electoral referida en líneas que anteceden, se refleja una única mención y en su calidad de "invitados especiales", por lo que a consideración de este Consejo Estatal Electoral, no existe, desde una perspectiva preliminar un mínimo de indicios que los ciudadanos hayan tenido una participación activa en el evento denunciado, o en su caso que hubieran intervenido para emitir declaraciones en pro o en contra de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, de alguna candidatura o de Partido Político alguno, puesto que solo son referidos, de conformidad con la oficialía IMPEPAC/OF/04/2024, como invitados especiales y no se refiere alguna otra participación de los mismos, debiendo ser necesario precisar que, si bien el procedimiento especial sancionador se rige por el principio dispositivo, corresponde al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustentan la denuncia; de tal forma que el despliegue de la facultad investigadora está condicionado a la existencia de indicios mínimos que permitan el establecimiento de, al menos, una línea de investigación, cuestión que en el presente asunto no aconteció.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral considera que es **improcedente admitir el procedimiento especial sancionador en contra de los ciudadanos Sergio Alba Esquivel (sic) en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata y la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec, Morelos**, por las consideraciones ya expuestas.

B) ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Ahora bien, para analizar de forma preliminar los posibles actos anticipados de campaña, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de campaña; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los aparentes actos anticipados de campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

En ese mismo orden de ideas, las quejas pueden ser desechadas cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa en materia de propaganda política electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todas aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo, se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CAJIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA: IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a esta Autoridad para realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento del Procedimiento Especial Sancionador, para el desechamiento de la queja, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, ya que de una análisis preliminar a los hechos denunciados, corroborados por el personal para ejercer funciones de oficial, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

No pasa desapercibido para esta Autoridad, lo verificado por el personal para ejercer funciones de oficialía electoral, cuya acta levantada el dos de febrero del dos mil veinticuatro, y registrada con el número IMPEPAC/OF/004/2024, misma que fue ofrecida como prueba en copia certificada, y en la que se hace constar la participación de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán y el mensaje que da a los asistentes, sin embargo, tras la revisión preliminar que esta Autoridad se encuentra facultada a realizar, se observa que los hechos denunciados por el promovente, no constituyen violación a la normativa en materia de propaganda político electoral de conformidad con lo establecido en el citado artículo 6 del Reglamento Sancionador de este Instituto, lo anterior debido a que esta autoridad no advierte de inicio que las frases por sí mismas contengan elementos de llamamiento expreso al voto, pues no se realizan manifestaciones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", o alguna otra donde se pudiera advertir sinonimia con las anteriores. Lo anterior en virtud de que las mismas son meras manifestaciones unilaterales que encuadrarían en el ejercicio de la libertad de expresión.

Asimismo, de las actas circunstanciadas de verificación de ligas electrónicas levantadas por el personal con oficialía electoral delegada en fechas quince de febrero y ocho de marzo, ambas del presente año, del contenido verificado y certificado en las mismas no se advierten elementos mínimos con los que esta
ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTÉZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

autoridad pudiera conculcarle a la denunciada la posible comisión de actos anticipados de campaña, ya que las mismas atienden a la libertad de expresión en redes sociales⁴ y de la otra solo se advierte contenido oficial del Senado de la República tal y como se puede corroborar en las referidas actas que obran glosadas a los autos del expediente en que se actúa.

Por otra parte, **por cuanto a los dirigentes de los Partidos Políticos denunciados**, las ciudadanas, Dalila Morales Sandoval, Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional, Karla Aldama Taboada, Dirigente Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas y del ciudadano, Jonathan Márquez Godínez, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de lo referido por el quejoso, solo se constriñe a referir que los denuncia por su asistencia y presentación en el evento denunciado, no obstante, como se ha referido en el párrafo anterior, del discurso otorgado por la denunciada no se advierten manifestaciones que por sí mismas contengan elementos de llamamiento expreso al voto, pues no se realizan manifestaciones como "vota por", "elige a", "apoya a", emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", aunado a que, de lo certificado mediante el acta de oficialía IMPEPAC/OF/004/2024, solo se advierte su presentación en el referido evento y no así como una participación activa en el multireferido evento, en ese sentido, al no haber mayores datos para seguir una línea de investigación diferente, se determina que para haber llevado a cabo dicha situación, el quejoso debió apartar mayores elementos para que esta autoridad pudiera estar en condiciones de acreditar o no una posible comisión de actos anticipados de campaña de los denunciados, de ahí que esta autoridad estime **improcedente** el inicio del procedimiento especial sancionador en contra de las **ciudadanas, Dalila Morales Sandoval, Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional, Karla Aldama Taboada, Dirigente Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas y del ciudadano, Jonathan Márquez Godínez, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por actos anticipados de campaña y violación al principio de equidad en la contienda.**

Por último, por cuanto a los hechos denunciados en contra de la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos", consistente en actos anticipados de campaña esta autoridad estima **improcedente la admisión del procedimiento especial sancionador** en contra de la ciudadana en cita, toda vez que del informe

⁴ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adapte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientado, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTÉZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA: IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

rendido por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, refirió que la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en el periodo comprendido del 02 al 13 de febrero de 2024, no ha participado para ningún cargo para el proceso local ordinario y no ostenta ningún cargo de dirección estatal o municipal en los citados Partidos Políticos, de ahí la imposibilidad de esta autoridad electoral de iniciar el procedimiento especial sancionador, al no contar con los elementos mínimos para poder seguir una línea de investigación diferente a los hechos denunciados por el quejoso, puesto que, la carga de la prueba le compete al denunciado, sirve de criterio robustecedor la **Jurisprudencia 12/2010** emitida por la Sala Superior cuyo rubro y contenido es el siguiente:

CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

En términos de lo expuesto anteriormente, se determina improcedente admitir la queja en contra de la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa, por las consideraciones antes vertidas.

En consecuencia de lo anterior, se puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuyen a los denunciados; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUITEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS". POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Lo anterior a que si bien es cierto, existe un acta de oficialía electoral (IMPEPAC/OF/004/2024) que hace constar lo ocurrido en el evento de donde emanan los hechos denunciados, así como las actas circunstanciadas de verificación de ligas electrónicas levantadas por el personal con oficialía electoral delegada en fechas quince de febrero y ocho de marzo, ambas del presente año, no menos cierto es que el mensaje que en ellas se contiene y las circunstancias bajo las cuales se desarrolló, tras un análisis preliminar, no contienen un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco una referencia clara de algún partido político o persona que haga presumir la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que el acta de oficialía electoral; sin embargo no existen elementos que permitan a esta Autoridad observar una conducta de llamado al voto, la vinculación con alguna petición, o que lo desarrollado sea contrario a la normativa electoral.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Consejo Estatal Electoral, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"; DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTÉZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUITEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos breves que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Se robustece la consideración que tras el análisis preliminar realizado por esta Autoridad, se ha hecho, la cuestión de que no existen medios de prueba que acrediten al responsable de la organización del evento ni el objeto del mismo, por lo que los hechos denunciados, seguirían un simple ejercicio al referido derecho de libre reunión de los ciudadanos.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una pesquisa de carácter general que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, se hizo constar la existencia del evento de donde emanan los hechos denunciados, lo cierto es que no guarda relación con los supuestos actos anticipados de campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello, ni se puede verificar el responsable de su realización ni el objetivo del mismo.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS DAULA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que **la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que la posible propaganda política electoral, de donde pretende el quejoso denunciar los posibles actos anticipados de campaña, no constituye una violación en materia de propaganda político electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Consejo Estatal Electoral, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, esta Autoridad no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por el C. Brian Carrillo Maldonado, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado y analizados preliminarmente.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado por el C. Brian Carrillo Maldonado, en contra de Lucía Virginia Meza Guzmán en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como Precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos" ahora denominada "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", del ciudadano Sergio Alba Esquivel, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, la ciudadana Natalia Solís Cortez, Regidora del municipio de Jiutepec, y María de la Luz Villa Figueroa, en su supuesta calidad de aspirante al senado de la república por la coalición electoral local "Fuerza y Corazón por Morelos", así mismo de las ciudadanas, Dalila Morales Sandoval, Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional, Karla Aldama Taboada, Dirigente Estatal del Partido Político Redes Sociales Progresistas y del ciudadano, Jonathan Márquez Godínez, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocuro no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68⁵ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja.

SÉPTIMO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos**

⁵ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTÉZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS". POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

Electoral para el Estado de Morelos deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II y III, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente proyecto de acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Brian**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATAHA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CAUDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DAUILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

Carrillo Maldonado, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva **notifique a la parte quejosa**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, **informe de manera inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a la inmediatez haga del conocimiento el presente proyecto de acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/17/2024-2, dentro del plazo otorgado en la misma.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con los votos concurrentes de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, del Consejero M. En. D. José Enrique Pérez, del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el cinco de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con catorce minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORÁLES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

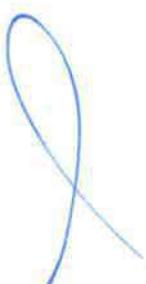
**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**LIC. DANIEL ACOSTA GERVAICIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**C. DAVID SANCHEZ APREZA
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CAUDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS". POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, INCISO K), 37, PRIMER PÁRRAFO Y 42, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EN LO SUCESIVO REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC), LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ FORMULA VOTO CONCURRENTE RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 05 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DE RUBRO: «ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLIS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARIA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PUBLICOS, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASI MISMO DE LAS CIUDADANAS DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO JONATHAN MARQUEZ GODINEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.»

El presente voto tiene por objeto explicar las razones por las que se coincide con la votación del Consejo Estatal Electoral, así como los puntos en los que difiere de las consideraciones que la sustentan.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, párrafo

cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en lo sucesivo IMPEPAC), constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

Las actuaciones del IMPEPAC, se rigen por las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género; correspondiendo entre otras las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

1. Consideraciones de disenso.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/212/2024**, adoptado por el Consejo Electoral a través del cual se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2024**. Esto es, se considera adecuado el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, en razón de que los hechos alegados no contravienen de forma alguna la normativa electoral sin embargo, la suscrita no comparte el período empleado por la comisión de quejas, para emitir el acuerdo de admisión, pues excedió en exceso el plazo dispuesto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Lo anterior, en razón de que, tal como se desprende del propio acuerdo de nomenclatura **IMPEPAC/CEE/212/2024**, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día trece de febrero de dos mil veinticuatro; es decir transcurrieron 52 días para su presentación ante el pleno del Consejo Estatal Electoral, lo que excede en demasía los plazos establecidos en el

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN. DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.	24 HORAS CONTADAS APARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMINSIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

TOTAL DE DÍAS:	8 DÍAS
----------------	--------

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que, en cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ordenó y desahogó diversas diligencias a efecto de realizar una adecuada investigación y allegarse de mayores elementos para contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida en razón de la ejecución de hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña. Sin embargo, bajo

la perspectiva de la suscrita, para su realización se empleó un plazo excesivo, lo que pudiera configurar una transgresión a los citados principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido lo dispuesto por el artículo 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, 11 y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, último párrafo prevé lo que se transcribe a continuación:

"Artículo 90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. a III. ...

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de la queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento.

V. ...

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII ...

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral:

Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

I. a la IV. ...

...

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral

anterior comenzará a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

- I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;
- II. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;
- III. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán recibir quejas por infracciones a la normatividad electoral, en el ámbito de su competencia y para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, fungirán como autoridades auxiliares.

Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

[...]

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche la queja, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado vigilar el adecuado trámite y sustanciación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, quien ordenará al Secretario Ejecutivo el desahogo de diligencias a fin de contar con los elementos suficientes para determinar la admisión o desechamiento de los Procedimientos Especiales Sancionadores presentado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

Por ende, una vez que el Secretario Ejecutivo informa a manera oportuna a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre la recepción de un escrito de queja, en el ejercicio de sus atribuciones, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente, el desarrollo de las diligencias que se consideren necesarias, sin

que su excesiva dilación encuentre sustento legal, so pena de transgredir a los principios de la materia electoral.

Las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

Toda vez que con base en lo dispuesto por los artículos 79 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Por ello, y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza y autonomía que goza este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de**

prestar especial atención a aquellos hechos que pudieran configurar infracciones que pongan en riesgo los principios rectores de la materia electoral, de equidad, legalidad, y en consecuencia elecciones libres e informadas.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción ~~V~~ de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito de queja signado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"; a la ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas; al ciudadano Sergio Alba Esquivel en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata; a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa supuesta aspirante al Senado de la República por la coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos"; por posible actos que contravienen la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el catorce del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación en el cual ordenó determinadas diligencias preliminares, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas derivado del acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja presentada	20 de febrero de 2024
Oficios diligenciados derivado del acuerdo de fecha 14 de febrero de 2024 con excepción de la denunciada	21, 22 y 26 de febrero de 2024
Razones de falta de notificación	20, 26, 29 de febrero de 2024 y 06 de marzo de 2024
Primeras respuestas a los requerimientos ordenados a través el acuerdo del 20 de febrero de 2024	21, 23 y 24 de febrero de 2024

Acuerdo de recepción de respuesta	24 de marzo
Acuerdo que orden elaborar el proyecto de acuerdo	02 de abril

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja el diez de febrero de marzo presentando el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas el cinco de abril, en merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas diligencias, no pasa desapercibido que existe una dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, autoridad sustanciadora de las quejas, en algunas actuaciones, verbigracia, la notificación al quejoso del auto de fecha diez de marzo que se llevó a cabo cuatro días posteriores y de lo cual desapruebo, puesto que se pierde de vista la característica principal de los especiales sancionadores al ser de tramitación sumaria. Misma situación por cuanto a la notificación de los requerimientos ordenados en auto de fecha diez de febrero diligenciándose hasta los días veinte y veinituno del mismo mes, mediando diez y once días respectivamente para su debida entrega.

De la misma manera, no pasa desapercibido que la Secretaría Ejecutiva ordenó realizar entrevistas por medio del acuerdo de fecha veintiseis de febrero, llevándose a cabo cuatro días posteriores, asimismo si con fecha veinticuatro de marzo, se dictó el acuerdo de certificación de plazo y recepción de la última respuesta a los requerimientos del auto de fecha dieciocho de marzo, fue hasta el cinco de abril que la Comisión o al menos que la suscrita como integrante de la misma pude pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, esto es, dieciocho días posteriores a esa actuación, pese a tener conocimiento que existía ya en ese momento un medio de impugnación ante el organo jurisdiccional electoral local.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retrasó para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su intrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/01/2017, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante, copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)



Así si la queja se presentó el diez de febrero, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso tres días posterior a su recepción.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...”

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...”

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no

fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, siempre que estén debidamente justificadas.

En ese orden de ideas, si bien, el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dispone que, **una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con**

un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante, a mi consideración si se está solicitando un pronunciamiento de medidas cautelares debe atenderse con premura, de no ser así se corre el riesgo de que se siga perpetuando la vulneración al bien jurídico tutelado, esto bajo la apariencia del buen derecho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintos expedientes³ ha razonado que las medidas cautelares tienen por objeto que **cesen las actividades que pudieran causar daño a los principios rectores de la materia y prevenir con ello que se genere el comportamiento lesivo**. De esta forma sólo podrán ser objeto de una medida cautelar aquellos actos que mantengan sus efectos en el tiempo.

Es decir, ante la presentación de una queja, por medio de la cual se solicitó una medida cautelar, que tengan como objeto que determinado acto cese de manera temporal su continua reproducción, por una posible violación a las normas electorales, la autoridad debe pronunciarse de inmediato puesto que suponiendo sin conceder se llegará a conceder, con la decisión se evita que esa conculcación siga ocurriendo, en tanto la investigación continua, siempre de manera preventiva, una **excepción** a lo previsto por el artículo 41, apartado VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral respecto que, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación en la ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

Sirve de sustento la jurisprudencia 14/2015 de rubro y texto:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo

³ Por citar solo algunos: SUP-REP-253/2023, SUP-REP-255/2023, SUP-REP-260/2023 y SUP-REP-262/2023, acumulados SUP-REP-252/2023, SUP-REP-254/2023, SUP-REP-261/2023 y SUP-REP-263/2023, acumulados.

anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En merito de lo anterior, la suscrita a mantenido sus criterio en que, para el caso del pronunciamiento de medidas cautelares, debe ser una vez que se cuente con los elementos suficientes que permitan emitir un pronunciamiento y no esperar a que se haya realizado en su totalidad la investigación, la interpretación del artículo 8 del Reglamento del Regimen Sancionador no debe ser restrictivo, si no extensiva, evitando daños irreparables, así si la Secretaría Ejecutiva tuvo por desahogadas las actas circunstanciadas de verificación de ligas electrónicas y domicilios desde el once de febrero, debió ordenar de inmediato la elaboración del proyecto de acuerdo con el objeto de determinar lo conducente sobre la solicitud de medida cautelar, empero fue hasta el cinco de abril que la Comisión de Quejas conoció por primera vez de la propuesta de procedencia e improcedencia de medidas precautorias, situación que por supuesto desapruero, al tratarse de un procedimiento especial sancionador que dentro de sus finalidades se encuentra precisamente proteger el bien jurídico tutelado por la norma, en este caso, la equidad en la contienda de un proceso electoral.

SEGUNDO. DISENSO PARCIAL.

Por otro lado, el acuerdo por una parte se determina procedentes y por otra improcedentes las medidas cautelares de la quejosa, al respecto la suscrita me aparto de no otorgar en lo referente a las siguientes direcciones electrónicas (únicamente por cuanto a las manifestaciones vertidas que se señalan a continuación):

✓ Links:

la dirección electrónica <https://josecardenas.com/2024/01/cuauhtemoc-blanco-desfalco-a-morelos-lucy-meza-entrevista/>, para después presionar la

Contenido:

JOSÉ CARDENAS: El tema seguridad es prioridad

LUCY MEZA: Totalmente el tema de la seguridad es una prioridad

JOSÉ CARDENAS: Es la prioridad?

LUCY MEZA: Es la prioridad, claro que sí para el proyecto de Lucy Meza es la prioridad, rescatar a nuestro estado de la inseguridad, de la violencia, de la indolencia de este gobierno corrupto de Cuauhtémoc Blanco

LUCY MEZA: Es correcto en el estado de Morelos decimos que hay dos proyectos, el proyecto que representamos nosotros que es un proyecto de cambio, de cambio con seguridad y desarrollo y el otro proyecto de la corrupción del abuso de poder, de la indolencia, de la violencia, que es justo lo que no queremos en Morelos

LUCY MEZA: Totalmente, totalmente, a mí me parece que es una obligación o sea ni siquiera es un compromiso de campaña, por ley se tiene que hacer esa, esas denuncias, tiene que haber una entrega recepción del gobierno eh, las condiciones en que están, que se recibe y por ley se tienen que levantar este acta de entrega recepción, de cada dependencia, oficina por oficina y se tiene que entregar peso por peso y se presentarán las denuncias correspondientes que se tengan que presentar y la institución pues debe de actuar en consecuencia

JOSÉ CARDENAS: Como garantizas que cumplirás lo prometido

LUCY MEZA: Bueno primero que nada decir que Lucy Meza es una política que tiene veintisiete años de trayectoria llevamos cinco elecciones ganadas

JOSÉ CARDENAS: O sea haz de haber empezado cuando eras adolescente

LUCY MEZA: Muy joven empecé sí, todas nuestras elecciones las hemos ganado de mayoría tenemos una trayectoria, pues Diputada Local, Federal, Senadora, tenemos preparación académica con una especialidad justo en seguridad pública, soy maestra, dos licenciaturas, me parece que hoy los políticos, debemos de estar obligados a estar preparados también académicamente para poder enfrentar estos grandes desafíos y me parece que con una buena estrategia en materia de seguridad podemos detonar todo desarrollo social, desarrollo económico, generación de empleos que tanta falta nos hace, lo que queremos es recuperar nuestras libertades en el estado

JOSÉ CARDENAS: Casi tan preparada como Cuauhtémoc Blanco verdad

LUCY MEZA: No, nada que ver

✓ Link:

<https://youtu.be/sdE4dUihP80>

(Mismo contenido que el anterior)

✓ Link:

<https://vm.liktok.com/2M6cl5Cn7/>

Contenido:

- Acto continuo se aprecia un video de 27 segundos en lo que se escucha lo siguiente:

CARLOS LORET: Si Usted gana, bole a Cuauhtémoc Blanco?

LUCY MEZA: Definitivamente, me parece que hoy no puede haber impunidad, yo creo que hoy estamos todas y todos, este, obligados justamente a que haya transparencia a que haya rendición de cuentas y a final de cuentas, pues yo siempre he dicho, pues el que la debe que la pague, aquí yo creo que todos tiene que asumir esa responsabilidad y es justamente ese cambio, ese rumbo que le tenemos que dar al estado de Morelos.

Ellos es así ya que si bien la suscrita transito en el respeto a la libertad de expresión como se analiza en el acuerdo, no debe pasar desapercibido que debe ajustarse al marco normativo de la legalidad, así de esas entrevistas realizadas ante las manifestaciones vertidas por la denunciada pudo generar una sobre exposición de su entonces presunta candidata a la Gubernatura del Estado de Morelos, de ahí que a consideración de esta Consejera resultaba procedente la medida cautelar ordenado la supresión de esas manifestaciones en los minutos respectivos y de la diversa plataforma digital conocida como "tik tok".

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 05 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.

2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 05 de abril del año 2024, "EL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

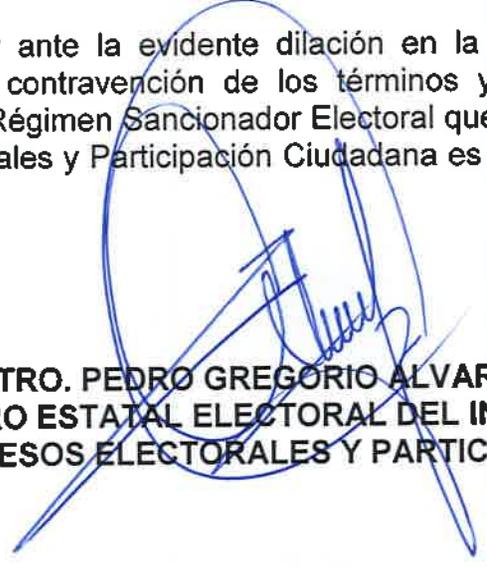
Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la Secretaría Ejecutiva con fecha 18 de marzo del año 2024, dictó acuerdo en el Procedimiento Especial Sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a las medidas cautelares así como del acuerdo de admisión y/o desechamiento en su caso, de la queja para que fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de

este Órgano Comicial, para su determinación conducente. En ese sentido con fecha 19 de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1525/2024, firmado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC.

Por lo anterior, con fecha 19 de marzo de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, firmó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-314/2024, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día 20 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 08:30 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión, luego entonces con fecha 20 de marzo del dos mil veinticuatro fue aprobado por unanimidad de las Consejeras Integrantes de dicha comisión, el proyecto de acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador, identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/041/2024.

En consecuencia, fue hasta el día 04 de abril de esta anualidad que la Secretaria Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día 05 de abril del año en curso, a las 12:00 horas.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.


**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 05 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**, promovida por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, quien mediante el escrito de referencia promueve por su propio derecho, queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición “Fuerza y Corazón por Morelos”; a la ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas; al ciudadano Sergio Alba Esquivel en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata; a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral “Fuerza y Corazón por Morelos”; por el posible uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del asunto y ha emitido un voto a favor; no obstante, se emite el presente voto concurrente, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Con fecha 13 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, quien mediante el escrito de referencia promueve por su propio derecho, queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"; a la ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas; al ciudadano Sergio Alba Esquivel en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata; a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral

“Fuerza y Corazón por Morelos”; por el posible uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña, por lo que se debió atender el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. *El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:*

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme

a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	<p>Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.</p> <p>En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos,</p>	<p>Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e</p>

	recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja , para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue recibida en fecha 13 de febrero de 2023 , y fue hasta el 16 de marzo del 2024 , en atención a la sentencia TEEM/JDC/17/2024-2, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 20 de marzo del 2024 , que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los **párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de **acordar sobre su admisión o desechamiento**, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal**

efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado **artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja **correspondiente al procedimiento especial sancionador**, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. **Presentar el proyecto de acuerdo** a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;

y

IV. En su caso, determinar y **solicitar** las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **cuarenta y ocho horas** para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, **y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de **24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.**

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de **48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, **si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.** En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que en fecha 22 de febrero de 2024, se dictó sentencia por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JE/02/2024-3**, en el que se determinó al respecto de la dilación procesal en los procedimientos especiales sancionadores lo siguiente:

[...]

En síntesis la parte actora señala los siguientes agravios:

- *Manifiesta que, las responsables estarían incurriendo en una dilación injustificada del cumplimiento a los dispositivos legales de previa referencia, pues han construido una omisión, debido a que han excedido los plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dado que hasta la fecha no se ha dictado acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.*
- *Refiere el actor, que en relación a que hasta la fecha no ha existido pronunciamiento alguno, ante las solicitudes expuestas ante las responsables, se estaría ante una denegación de justicia pronta y expedita, puesto que la justicia debe ser impartida en los plazos que establecen las leyes y los reglamentos, de ello, es que el quejoso, manifieste que se estaría violando el artículo 17 de la Constitución Federal, dado que las omisiones han vulnerado su derecho al acceso de justicia.*

...

A juicio de este Tribunal Electoral, los agravios del actor en estudio son fundados, en virtud de que tal como se advierte de autos, las responsables no han cumplido con los plazos y términos legales, previstos en la normativa electoral, para el dictado del acuerdo de admisión y desechamiento del escrito de queja presentado por el recurrente.

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere que, para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, una vez recibida la queja, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión.*

- II. Determinar si debe prevenir a la o el denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez lo anterior, la Comisión, conforme a ese mismo dispositivo; inmediatamente después de que le ha sido turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para:

- Formular el acuerdo de admisión o desechamiento;
- O en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares;

Así, una vez presentada la denuncia, la autoridad sustanciadora está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho, sin que pueda demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento de lo contrario implicaría un retraso indebido en la resolución del asunto, lo cual sería contrario a los principios de debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las personas denunciadas.

En ese sentido, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, es investigar la existencia de probables infracciones a la norma electoral, resolviéndose de

manera expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen, máxime teniendo en cuenta las peculiaridades de la materia, cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, lo cual hace necesario, en muchos casos, tomar decisiones con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos.

Por ello, el procedimiento sancionador electoral, debe estar regido, fundamentalmente, por los principios de concentración, inmediatez y celeridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 350 inciso c), del Código Electoral, en relación con el derecho a la justicia efectiva y completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal

Así, en lo tocante al principio de celeridad, derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta. Al efecto, confluyen dos exigencias igualmente necesarias que deben ser maximizadas: por un lado, la garantía de un pronunciamiento jurisdiccional o de una determinación administrativa que venga revestida de las necesarias formalidades esenciales del procedimiento, lo que supone cierto tiempo, y, por otro, la de evitar que la eventual decisión ajustada a derecho pero tardía, resulte ineficaz.

Con base en lo anterior, se concluye que el Estado mexicano no sólo está obligado a establecer órganos jurisdiccionales para hacer efectivo el derecho a la justicia, sino que además esto conlleva una exigencia constante en que dicha justicia sea a través de un recurso sencillo y rápido, que dé como resultado la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, es decir, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.

En ese sentido, la dilación injustificada de la sustanciación del procedimiento especial sancionador puede implicar una merma en los derechos de los contendientes en un proceso electoral, pues las conductas denunciadas por la parte actora pudieran contravenir disposiciones constitucionales y legales, que de no ser resueltas mediante un procedimiento expedito, pueden ocasionar un daño irreparable en el proceso electoral, habida cuenta que podrían estarse vulnerando los principios de equidad e igualdad, el de voto libre y las condiciones generales de la elección.

Lo anterior cobra mayor relevancia si consideramos que actualmente nos encontramos en la etapa de intercampañas electorales, muy próximos a iniciar la etapa de campañas, mientras que las conductas denunciadas tuvieron verificativo antes de las precampañas, es decir, ha transcurrido un tiempo considerable a partir de su comisión, por lo que es primordial que la autoridad instructora determine lo conducente respecto de la admisión o desechamiento de la queja

Es importante precisar que, en el procedimiento especial sancionador, es a la autoridad instructora a la que le corresponde realizar de manera diligente las investigaciones, lo cual implica evitar dilaciones injustificadas que retrasen el desarrollo adecuado del mismo.

Como se observa, el procedimiento especial sancionador se rige por sus propias reglas y principios que deben ser observados por las autoridades que intervienen en el mismo, para que se pueda llegar a dictar una resolución conforme a derecho, en atención al cumplimiento del debido proceso, por lo que reviste la peculiaridad de ser más expedito, sin dejar de estar revestido de las formalidades esenciales del procedimiento, sobre todo porque el eventual ejercicio de una atribución de la autoridad electoral, tendría una finalidad preventiva y correctiva, a efecto de lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado (por ejemplo, los principios constitucionales que debe cumplir toda elección para ser considerada válida), de tal forma que la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal no se vea mermada como consecuencia del transcurso del tiempo.

Sentado lo anterior, se concluye que le asiste la razón al partido recurrente, pues como se observa la queja fue presentada ante el IMPEPAC el cuatro de enero, no obstante, fue hasta el seis de febrero, que la responsable emitió el acuerdo de medidas cautelares, sin embargo, hasta la fecha en que se dicta la presente sentencia no ha realizado ningún pronunciamiento respecto al acuerdo de admisión o desechamiento de la queja.

[...]

Asimismo, en relación con el asunto que nos ocupa en fecha 15 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el juicio electoral identificado con el número de expediente TEEM/JDC/17/2024-2, determinando que ha existido dilación en la tramitación de la presente queja, y ordena a este Instituto lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

1. *Al resultar parcialmente fundados; los planteamientos formulados por el actor, lo procedente es ordenar días, contados a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en un plazo partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas os proyectos respectivos, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.*
2. *Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en un plazo de veinticuatro horas, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento*

del Régimen Sancionador se pronuncie respecto al acuerdo admisión o desechamiento de la queja.

3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por el actor.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con lo precisado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se **conmina** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Notifíquese como en derecho proceda y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones:

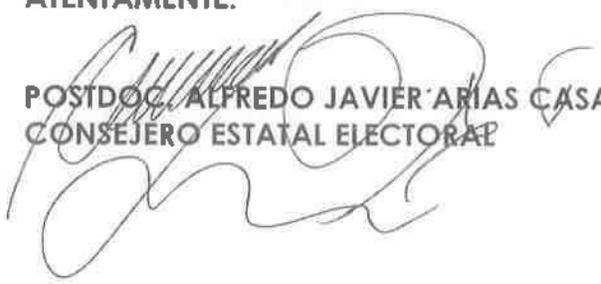
De suma importancia es establecer, que la queja fue presentada ante este Instituto el día trece de febrero del año que transcurre y no es sino hasta la presente fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, cuando se tiene a bien resolver sobre la misma, por lo que a consideración del suscrito, otra vez se sometió a una injustificada dilación una queja presentada a este Instituto.

Ahora bien, es imperativo establecer que, a razón de ello, el suscrito en mi carácter de Consejero Estatal Electoral e integrante del Consejo Estatal Electoral, he realizado actos tendientes a que se generen los actos conducentes para que sean respetados los plazos y términos establecidos en el Reglamento correspondiente, en concordancia con las facultades que me competen, en términos de la normativa electoral.

Ante ello es preciso sostener que la integración de la Comisión Ejecutiva de Quejas ha sido la misma desde el mes de febrero de dos mil veintitrés, y que se han realizado cambios, tanto de la Coordinación de lo contencioso, así como de la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva, lo cual no ha logrado que los plazos establecidos en el Reglamento se cumplan.

En virtud de lo anterior, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE:


POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.

La suscrita M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, en mi carácter de CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONALIDAD POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; Y EN CONTRA DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATALES POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día cinco de abril de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto CUATRO del orden del día MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS" AHORA DENOMINADA "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL "FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS", POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONALIDAD POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; Y EN CONTRA DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATALES POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**.

de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENTENTE**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONALIDADES POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; Y EN CONTRA DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATALES POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electora, es decir, del 13 de febrero de dos mil veinticuatro hasta el 05 de abril de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONALIDAD POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; Y EN CONTRA DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATALES POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPQ	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
13 de febrero de 2024	20 de marzo de 2024	05 de abril de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen;** ahora bien, tomando en cuenta que los hechos

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONALIDADES POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; Y EN CONTRA DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATALES POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**.

motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aun cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONALIDADES POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; Y EN CONTRA DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATALES POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Jurisprudencia 14/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONALIDAD POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; Y EN CONTRA DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATALES POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

vs.

**Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015**

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONALIDAD POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; Y EN CONTRA DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATALES POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaria Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONALIDAD POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; Y EN CONTRA DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATALES POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**.

que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **seis de abril de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTE**.

ATENTAMENTE



**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE **HOJA 10 DE 10**, FORMA PARTE INTEGRAL DEL VOTO **CONCURRENTE** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL **ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024**, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONALIDAD POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; Y EN CONTRA DE DIVERSOS PRESIDENTES DE LOS COMITES ESTATALES POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024**.



VOTO CONCURRENTENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 4 (**cuatro**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **cinco de abril de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó el “ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO BRIAN CARRILLO MALDONADO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, EN SU DOBLE CARÁCTER DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES, Y COMO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS” AHORA DENOMINADA “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, DEL CIUDADANO SERGIO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, LA CIUDADANA NATALIA SOLÍS CORTEZ, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y MARÍA DE LA LUZ VILLA FIGUEROA, EN SU SUPUESTA CALIDAD DE ASPIRANTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA COALICIÓN ELECTORAL LOCAL “FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS”, POR EL POSIBLE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ MISMO DE LAS CIUDADANAS, DALILA MORALES SANDOVAL, PRESIDENTA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, KARLA ALDAMA TABOADA, DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y DEL CIUDADANO, JONATHAN MÁRQUEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/17/2024-2.”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1) Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito de queja en original signado por el ciudadano **Brian Carrillo Maldonado**, quien mediante el

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

escrito de referencia promueve por su propio derecho, queja y/o denuncia en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, en su doble carácter de Senadora de la República en funciones, y como precandidata de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos"; a la ciudadana Dalila Morales Sandoval en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional; al ciudadano Jonathan Márquez Godínez en su carácter de Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional; a la ciudadana Karla Aldama Taboada (sic) en su carácter de Dirigente Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas; al ciudadano Sergio Alba Esquivel (sic) en su carácter de Presidente Municipal de Emiliano Zapata; a la ciudadana Natalia Solís Cortez en su carácter de Regidora del Municipal de Jiutepec y a la ciudadana María de la Luz Villa Figueroa en su carácter de aspirante al Senado de la República por la coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos"; por el posible uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.

Derivado de ello, del escrito de queja se observa también que el promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, solicito a esa H. Secretaría Ejecutiva, que previa consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se ejecuten las siguientes medidas cautelares:

1. Se ordene a la Senadora, Lucía Virginia Meza Guzmán, la suspensión inmediata de los "Foros Ciudadanos para la Construcción de la agenda Legislativa"
2. Se exhorte a la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán evite realizar propuestas de campaña y eventos en los que solicite el apoyo.

[...]

2) Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **Brian Carrillo Maldonado**, en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

Por otra parte, en el acuerdo de mérito se tuvo autorizado el domicilio, así como el medio electrónico señalado para oír y recibir notificaciones o documentos, y en consecuencia del análisis preliminar de los hechos denunciados, se ordenaron las

diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local consistentes en las siguientes:

- Verificación de enlaces electrónicos.
- Solicitud de informe, requerimiento a Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República.
- Solicitud de informe, requerimiento a Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Senado de la República
- Solicitud de informe, requerimiento al Secretario Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.
- Solicitud de informe, requerimiento al Secretario Municipal de Jiutepec, Morelos.
- Solicitud de informe, requerimiento al Representante de la Coalición "Fuerza y Corazón por Morelos".
- Solicitud de informe, requerimiento al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos"

Se ordenó incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/530/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/532/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/531/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), a través del cual se le requirió



información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.

En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).

- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/533/2024, emitido por esta autoridad, dirigido al PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, a través del cual se le requirió información respecto de la C. Lucía Virginia Meza Guzmán, mismo que obra glosado en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2024.
- En su caso, la respuesta que tenga a bien emitir PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

3) Con fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, el personal con funciones de oficialía electoral delegada y en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero del mismo año, dictado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, procedió a realizar la verificación de las ligas electrónicas señaladas por el denunciante en su escrito de queja, levantando el acta circunstanciada.

4) El veinte de febrero del año que transcurre, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico sngnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada por el ciudadano Brian Carrillo Maldonado, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

5) Con fecha veintiuno de febrero del presente año, se diligenciaron los oficios relacionados con la solicitud de informes requeridos a cada una de las instituciones indicadas en el acuerdo de radicación.

6) El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos", derivado de encontrarse cerrado el bien inmueble y no atender el llamado.

7) A partir del veintiuno, veintitrés, veinticuatro de febrero del presente año, se recibieron los informes por parte del Secretario Municipal de Jiutepec, Representante de la Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", Secretario Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, los cuales se ordenaron agregar a los autos del expediente mediante acuerdo de fecha veintisiete del mes y año antes referidos.

8) Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha

diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos".

9) Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, ante la oficina de correspondencia de este organismo público electoral se recibió el oficio de mérito, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos del Senado de la República, por medio del cual rinde el informe solicitado mediante el similar IMPEPAC/SE/MGCP/9882024.

10) El tres de marzo del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual hizo constar el inicio y conclusión del plazo otorgado a la Presidenta de la Cámara de Senadores, así como la recepción del oficio señalado en el párrafo inmediato anterior y por último comisionó al personal con oficialía electoral delegada a efecto de que levantara el acta circunstanciada correspondiente derivado de los links que refirió en su oficio de contestación.

11) El cinco de marzo del presente año, se recibieron las cédulas de notificación personal dirigidas a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas ambas del IMPEPAC, mediante el cual la Secretaría Proyectista A y Notificadora de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, hizo del conocimiento la admisión del juicio ciudadano promovido por Brian Carrillo Maldonado, por la supuesto omisión de resolver dentro de los plazos previstos sobre la medida cautelar, admisión o desechamiento de la queja presentado el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Derivado de ello, se requirió a ambas autoridades señaladas como responsables rendir el informe justificativo en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la notificación.

- Informes que fueron presentados en tiempo y forma en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

12) Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Edilberto Ayala Juárez, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, levantó la razón de falta de notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/992/2024, de fecha diecinueve de febrero y dirigido al Representante Legal del Jardín de Eventos "Villa los Cerezos".

13) En cumplimiento al acuerdo de fecha tres de marzo del presente año, personal con oficialía electoral delegada levantó el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas fecha ocho de marzo del presente año.

14) Con fecha ocho de marzo, del presente año la Secretaría Ejecutiva se ordena girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.



15) El quince de marzo del presente año, se diligenció el oficio de cuenta a través, del cual se le requirió diversa información a la C. Lucía Virginia Meza Guzmán en atención al evento denunciado por el promovente.

16) Ahora bien, el dieciséis de marzo de la presente anualidad, se recibieron las cédulas de notificación personal dirigidas a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas ambas del IMPEPAC, mediante el cual se hizo del conocimiento la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos de fecha quince de marzo de este año, en autos del juicio ciudadano identificado con el número de expediente TEEM/JDC/17/2024-2.

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

1. Al resultar **parcialmente fundados**; los planteamientos formulados por el actor, lo procedente es ordenar días, contados a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para que, en un plazo partir de la notificación de la presente sentencia, formule y presente ante la Comisión de Quejas os proyectos respectivos, así como de la admisión o desechamiento de la queja presentada.

2. Se vincula a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a efecto de que, una vez recibidos los proyectos mencionados en el numeral inmediato anterior, en un **plazo de veinticuatro horas**, en términos de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador se pronuncie respecto al acuerdo admisión o desechamiento de la queja.

3. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal que en caso de no dar cumplimiento se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, lo conducente es **conminar** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Son fundados los agravios hechos valer por el actor.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del IMPEPAC a actuar de conformidad con lo precisado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se **conmina** a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para que en lo subsecuente sea diligente en el cumplimiento de sus funciones al sustanciar

procedimientos sancionadores, asimismo, se **exhorta** a la Comisión de Quejas para que se apegue a los plazos previstos, para una tutela judicial efectiva.

Notifíquese como en derecho proceda y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Publíquese, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

17) Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a las medidas cautelares de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

18) Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1525/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC.

19) El veinte de marzo del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en sesión extraordinaria determinó desechar la queja del procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2024.

Ahora bien, aún y cuando acompaño el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **trece de febrero de dos mil veinticuatro** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Aunado a ello, el dieciocho de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente; derivado de ello, se advierte un retraso en la formulación del proyecto de desechamiento, en virtud de que la última actuación aconteció el diecisiete de marzo del año en curso, por lo que debió haber determinado de



manera inmediata la formulación del proyecto y no hasta el dieciocho del mes y año antes citados.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, pero no hasta el día dieciocho del mes y año antes citados, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre la medida cautelar, ya que al turnarlo hasta el dieciocho de marzo del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por otra parte, pasa por desapercibido que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobó el proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja, el día veinte de marzo del presente año, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva turnar a la inmediatez la propuesta de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación final, tal como lo dispone el artículo 90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; sin embargo, para que el máximo órgano de dirección emitiera su determinación transcurrieron aproximadamente dieciséis días, evidenciándose un retraso que no se justifica, tomando en cuenta que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores deben resolverse a la brevedad posible.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 05 de abril de 2024.